

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

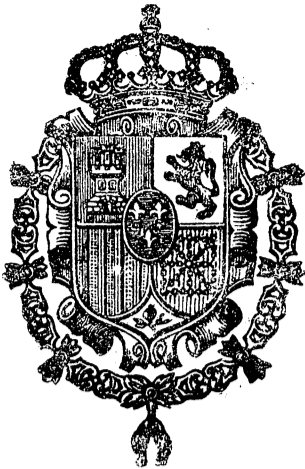
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de	250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de	2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de	5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo le sean devueltas á Cesáreo González Sáez, vecino de Bohodón, provincia de Avila, las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia para redimir del servicio militar activo á su hijo Cástor González Aldea.

Otra resolviendo se devuelvan á Valentín Lorenzo Amor, vecino de Barcelona, las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada para redimirse del servicio militar activo.

Otra disponiendo se devuelvan á Bartolomé Fernández Cachinero, vecino de Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la referida provincia para redimirse del servicio militar activo.

Otra resolviendo se devuelvan á José García y García, vecino de Alhama de Murcia, provincia de Murcia, las 1.500

pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la expresada provincia para redimir del servicio militar activo á su hijo Simón García Caja.

Administración Central:

HACIENDA. — Dirección general de Aduanas. — Resúmenes mensuales de la Estadística del Comercio exterior de España, publicados por esta Dirección general.—Mes de Octubre de los años 1904, 1905 y 1906.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga. — Citando á D. Francisco García Pérez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Gaucín, para que comparezca en esta Delegación á presenciar la liquidación definitiva del alcance que le resultó en dicho cargo.

Pirotecnia militar de Sevilla. — Subasta pública para contratar la adquisición de 500 quintales métricos de latón en discos para vainas de cartuchos Maüsser, 30 idem de latón en bandas para cápsulas Maüsser, 140 idem en copas de acero cuproniqueladas para envueltas de balas Maüsser, 80 idem de acero en bandas para cajuelas de carga-

dores, 15 idem de acero en cintas para muelles de cargadores, 20 idem de acero de diferentes clases para herramientas, 500 toneladas métricas de carbón de piedra para máquinas y 300 quintales métricos de plomo anti-moniaco.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

La Hullera Leonesa. — Eléctrica Moratallera. — Casa del Nuevo Club, Sociedad anónima. — Banco de España (sucursal de la Coruña).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 163 del Código de comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico. — Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Cesáreo González Sáez, vecino de Bohodón, provincia de Avila, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 562 de entrada y 7 de registro, expedida en 31 de Enero último, para redimir del servicio militar activo á su hijo Cástor González Aldea, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Avila;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1906.

WEYLER

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.  
Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Valentín Lorenzo Amor, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 3.156, expedida en 30 de Ene-

ro último, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Barcelona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1906.

WEYLER

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Bartolomé Fernández Cachinero, vecino de Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 160, expedida en 30 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Córdoba;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1906.

WEYLER

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José García y García, vecino de Alhama de Murcia, provincia de Murcia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 191, expedida en 30 de Enero último, para redimir del servicio militar activo á su hijo Simón García Caja, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Murcia;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1906.

WEYLER

Sr. General del tercer Cuerpo de Ejército.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

ADVERTENCIAS

Las variaciones introducidas por el nuevo Arancel en la clasificación de las mercancías y la necesidad, hace tiempo sentida, de que los RESÚMENES ESTADÍSTICOS MENSUALES comprendan todos los artículos de importación y exportación, en lugar de referirse sólo á los principales, hace que, á partir del mes de Julio de 1906, los RESÚMENES se redacten de la manera siguiente:

1.º Los RESÚMENES comprenden todas las partidas del Arancel de importación y todas las partidas de la Tabla de exportación.

2.º Estando ahora valoradas las mercancías á la importación en pesetas oro, este es el valor con que aparecen para el año de 1906, y como en los años de 1904 y 1905 estaban valoradas en pesetas plata, se disminuyen los valores con que figuraban en los años anteriores, con arreglo al tanto por ciento medio del cambio, que es para 1904 de 37'74 por 100 y para 1905 de 30'94 por 100.

3.º Los valores de la exportación, que estaban señalados en plata en 1904 y 1905, se aumentan en la misma proporción; y como los que sirven de base para 1906 son también en pesetas plata, el aumento es de 13'42 por 100, término medio del primer semestre del año presente.

4.º Siempre que ha habido concordancia entre las partidas del Arancel antiguo y del actual, se han expresado por cada partida del Arancel actual las cantidades y valores del antiguo. En el caso contrario, se han agrupado los valores, ya que no es posible hacerlo de las cantidades, al final de cada clase del Arancel; y

5.º Como no se hacían estadísticas mensuales de muchas mercancías de importación y de exportación, se toma la dozava parte de cada una de estas partidas para compararla con la importación ó exportación real del mes correspondiente de este año, único modo de obtener una estadística aproximada, ya que no es posible hacerla exacta hasta dentro de tres años, en que se tendrá la cuenta real, partida por partida.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Octubre del año 1906, comparados con los de igual periodo de 1904 y 1905.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1904, 1905, 1906), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1904, 1905, 1906). Includes sub-sections 'CLASE I. Piedras, tierras, minerales...' and 'CLASE II. Metales y todas las manufacturas...'. Values are in Pesetas.

56	Hierro y acero en planchas de más de 5 milímetros de grueso.....	147.232	368.565	26.502	66.347
57	— en idem de 1 á 5 milímetros de grueso.....	151.322	485.284	30.264	97.057
58	— en planchas de menos de un milímetro de grueso.....	181.224	482.910	32.806	120.727
59	— en barras y planchas pulimentadas, etc.....	140.879	1.426.302	69.536	461.568
60	— en planchas estancadas y la hoja de lata sin labrar.....	257.746	1.349.461	95.366	499.300
61	Flejes de hierro y acero sin pulimentar de 1 á 3 milímetros de grueso	50.984	128.213	10.197	25.638
62	— y los elásticos sin pulimentar de menos de un milímetro de grueso.....	27.413	60.158	8.224	18.048
63	Tubos de hierro colado de más de 10 milímetros de grueso.....	620.062	1.639.196	99.210	262.272
64	— de hierro y acero hasta 10 milímetros de grueso.....	88.384	311.147	17.677	62.229
65	— de idem id., galvanizados.....	224.669	1.525.418	609.450	668.408
66	Piezas para el ajuste de los tubos anteriores.....	21.337	38.401	5.974	12.600
67	Columnas de hierro colado.....	12.326	25.184	1.972	4.029
68	Todos los demás objetos de hierro y acero, fundidos, de más de 10 kilogramos de peso.....	135.371	283.157	47.380	99.104
69	Dichos, de 25 á 100 kilogramos.....	18.847	48.389	8.081	21.374
70	Dichos, de 1 á 25 idem.....	29.351	61.721	4.696	19.164
71	Dichos, de menos de un kilogramo inclusive.....	3.451	9.405	2.588	7.053
72	Ejes rectos sin trabajo de torno para carruajes.....	12.757	41.954	2.296	7.550
73	Dichos, con trabajo de torno, ajuste ó pulimento.....	45.527	128.903	10.016	28.358
74	Dichos, acodados ó cigüeñales.....	4.539	67.225	2.723	42.126
75	Ruedas de hierro y acero de más de 100 kilogramos de peso.....	101.673	345.800	30.502	103.740
76	Las demás ruedas y los motores de hierro y acero.....	105.744	266.001	47.585	119.700
77	Muelles, topes y resortes que no sean de alambre para carruajes.....	68.695	175.423	27.478	71.169
78	Cadenas y amarras de hierro y acero, con eslabones de más de 10 milímetros de grueso.....	42.605	111.052	12.782	33.316
79	— de hierro y acero, con eslabones, de 2 á 10 milímetros de grueso.....	2.638	13.012	1.223	7.807
80	— de hierro y acero para vías de ferrocarriles y tranvías.....	132.725	297.204	33.181	71.300
81	Cambios de vía de hierro y acero y las piezas sueltas.....	36.769	78.286	12.869	27.400
82	Plataformas giratorias, aparatos de señales y otros objetos.....	3.184	106.109	955	39.983
83	Tubos de hierro ó acero forjado hasta 45 milímetros de diámetro.....	180.242	407.019	54.073	122.106
84	Dichos, de 45 milímetros inclusive de diámetro en adelante.....	170.381	455.977	76.671	205.190
85	Piezas de hierro ó acero para el ajuste de los tubos anteriores.....	17.923	38.701	13.858	30.965
86	Bastidores de hierro y acero para tenderes, coches y vagones.....	67.239	236.824	24.878	87.624
87	Piezas grandes de hierro y acero para puentes y armaduras de edificios.....	244.414	545.258	122.207	272.628
88	Cañones sin desbastar para armas de fuego permitidas.....	195	1.517	298	2.673
89	Piezas forjadas de más de 100 kilogramos de peso.....	36.740	23.365	6.204	14.031
90	— hasta 100 kilogramos inclusive de peso.....	35.811	82.884	24.358	66.307
91	Alambre de hierro ó acero desde 5 milímetros de grueso, sin pulimentar.....	218.151	31.576	4.473	5.683
92	— pulimentado ó con baño de otros metales, excepto oro ó plata.....	8.479	25.957	6.201	6.490
93	— de 1 á 5 milímetros de grueso exclusive, esté ó no pulimentado.....	5.226	501.354	76.864	151.280
94	— de menos de un milímetro.....	47.894	167.864	28.954	66.952
95	Cables de alambre de hierro ó acero.....	2.322	152.572	36.315	122.058
96	Enrejados y otros objetos de alambre de hierro ó acero.....	162	19.420	1.161	9.764
97	Telas de alambre de hierro y acero que no cuenten más de 40 hilos en centímetro cuadrado.....	75	537	243	679
98	Dichas, de más de 40 hilos en idem id.....	41.636	116	225	348
99	Tornillos, remaches y escarpias.....	76.683	67.318	12.490	20.195
100	— de 5 á 10 milímetros inclusive de grueso y sus tuercas y arandelas.....	19.850	165.973	38.342	82.987
101	— hasta 5 milímetros de grueso idem id.....	6.060	21.838	13.838	22.286
102	Clavos para herrar animales.....	19.596	48.911	4.848	6.730
103	Clavos, tachuelas y puntas de París de más de un milímetro, sin adorno.....	45.280	160.341	18.112	64.136
104	Dichos, con cabeza pulimentada ó de otras materias.....	2.215	8.484	1.329	5.091
105	Geradoras, cerrojos, candados y llaves para los mismos.....	2.329	5.708	4.658	11.416
106	Dichos, con parte de otros metales.....	3.640	7.805	9.100	19.511
107	Herrajes para puertas, carruajes y muebles, sin pulimentar.....	9.073	25.198	9.073	25.198
108	Dichos, pulimentados ó con mezcla de otras materias.....	4.715	7.991	7.072	11.985
109	Cocinas económicas, estufas, caloríferos y otros aparatos semejantes.....	24.236	52.246	24.236	52.246
110	Arcaes y cajas de hierro ó acero para caudales ú otros usos.....	4.200	12.804	5.040	15.365
111	Balconajes, verjas y balaustradas de hierro y acero, concluidos.....	249	6.481	199	5.184
112	Campanas y otros muebles de hierro y acero, excepto la batería de cocina.....	15.879	38.625	17.467	42.487
113	Dichos, formados con tubos recubiertos de latón ó níquel.....	1.835	4.228	1.869	5.919
114	Dichos, de hierro y acero, con parte de otros metales y adornos.....	2.776	28.926	4.164	43.388
115	Herramientas con ó sin mango para aserrar, raspar ó limar.....	10.837	35.892	21.674	71.784
116	Dichas, para perforar, cepillar ó cortar.....	16.913	53.277	16.913	53.277
117	Las demás herramientas idem id., cuyo peso exceda de un kilogramo.....	47.900	109.097	71.850	163.645
118	Dichas, cuyo peso no exceda de un kilogramo.....	7.832	27.005	15.664	54.010
119	Elasticos de hierro y acero hasta un milímetro inclusive de grueso.....	6.101	20.125	12.202	40.250
120	Planchas para la ropa.....	3.318	14.375	2.511	10.781
121	Agujas para coser y bordar, plumas, anzuelos y piezas semejantes.....	1.168	3.228	234	20.412
122	Batería de cocina de hierro y acero, sin pulimento ni baño.....	5.837	19.934	2.919	9.966
123	Dicha, en objetos pulimentados, estañados ó con baño de otros metales.....	9.155	27.301	8.210	24.571
124	Batería de cocina y otros, hechos con chapa de hierro, sin pulimentar.....	2.272	3.968	3.408	5.951
125	Dichos, en objetos pulimentados, esmaltados y estañados.....	16.753	48.319	41.883	120.797
126	Hoja de lata troquelada, litografiada ó pintada, en hojas.....	15.138	28.944	12.110	23.155
127	Armaduras para paraguas y sombrillas, sin puños ni adornos.....	36.576	71.692	43.891	85.030
128	Armaduras con puños ó adornos de otras materias.....	10.792	27.090	16.188	40.634
129	Cuchillos de mesa, trinchantes, navajas y cortaplumas.....	2.487	52.771	24.856	366.772
130	Tijeras para costura y foador.....	2.537	10.469	8.055	140.044
131	Alfileres sin adornos y las puntas de París hasta un milímetro de grueso.....	181	982	543	2.946
132	Alfileres y horquillas con parte de otras materias, excepto oro y plata.....	446	884	2.676	5.304
133					







206	110	Acido acético y piroleñoso.....	204.107	127.828	31.687	10.840	344.609	811.464	216.978
207	111	— cítrico y tartárico, y los citratos.....	77.990	103.683	17.852	30.605	139.807	178.519	293.937
208	112	— clorhídrico y sulfúrico.....	770.367	229.427	7.866	8.927	122.909	175.704	34.414
209	113	Acido nítrico.....	22.610	3.075	1.725	2.245	15.937	17.251	1.225
210	114	— fénico, naftalina y creolina.....	599.560	54.527	8.002	8.002	328.927	320.222	53.794
211	115	— sulfúrico y sus análogos.....	1.174.530	11.916	32.022	2.275	211.052	170.271	5.958
212	116	Agua mineral.....	1.515.440	1.113.254	17.027	2.999	211.052	170.271	4.756
213	117	Alumbrés, sulfato de alumina, etc.....	2.523.280	1.210.733	32.729	14.689	353.752	327.289	223.816
214	118	Antipirina y sus análogos.....	1.268	77.067	1.086	1.086	9.247	9.247	26.040
215	119	— molido y la flor de azufre.....	1.268	9.683	63	230.778	5.907	725	1.935
216	120	Carbonatos, boratos y silicatos alcalinos.....	424.010	4.193.521	32.352	158	418.888	323.520	888.703
217	121	Carburo de calcio.....	880	7.079	202	23.473	2.467	2.021	2.817
218	122	Clorato de potasa y sosa, etc.....	3.134.383	402.214	66.722	195	665.021	669.626	800.700
219	123	Cloruro de potasio.....	5.703.358	947	12.488	79.046	90.280	87.029	121.886
220	124	Cloruro de cal y cloruro de calcio.....	1.729.140	3.046.107	85.757	23.214	946.696	857.567	802.190
221	125	— de sodio.....	30.510	247.993	4.656	112.903	41.040	46.558	51.226
222	126	Colas.....	26.560	1.523.447	10.128	14.414	98.940	101.286	156.009
223	127	Compuestos insecticidas y el sulfato de cobre.....	14.090	102.903	1.612	14.768	9.382	16.122	15.880
224	128	Etar de todas clases.....	101.460	428.148	3.871	2.991	46.392	38.708	74.611
225	129	Fosforo.....	60	16.185	122	5.277	1.856	1.221	84.650
226	130	Gelatina para usos industriales.....	3.111.070	156.456	17.911	15.600	228.038	179.108	209.689
227	131	Glicerina.....	13.950	167.602	12.005	2.828	102.282	120.050	74.611
228	132	Laere de todas clases.....	17.560	1.693	10.449	9.200	64.363	104.486	84.650
229	133	Oxido de plomo.....	27.380	207	6.436	2.530	99.500	99.500	262
230	134	Quinina y sus sales.....	191.960	1.803.027	17.911	300.972	228.038	179.108	540.907
231	135	Los demás alcoholes y sus sales.....	324.067	2.266.378	12.005	14.504	743.003	743.003	217.817
232	136	Sacarina y sus análogos.....	8.361.370	743.003	12.005	243.140	102.282	120.050	125.838
233	137	Sosa y potasa cáusticas.....	60	14.067	10.449	5.420	64.363	104.486	4.265
234	138	Sulfatos de sosa, etc.....	109.870	506	6.436	2.530	99.500	99.500	14.510
235	139	Los demás productos químicos no expresados.....	31.184	1.364	69.199	7.190	691.989	732.350	977.185
236	140	Pildoras, capsulas y grajeas medicinales.....	127.563	1.451	73.235	47.975	128.476	141.421	141.421
237	141	Vinos medicinales.....	1.770	2.076.954	10.874	1.180	1.570.851	1.786.321	500.389
238	142	Medicamentos que contienen azúcar ó glucosa.....	8.867.730	241.194	167.375	55.009	16.202.125	17.711.668	96.476
239	143	Dichos, que contienen alcohol.....	121	25.152	2.485	5.373	6.421	75.465	75.465
240	144	Los demás productos farmacéuticos.....	11.683	105.750	2.485	863	126.899	126.899	6.421
241	145	Almidón de trigo ó de arroz y maizena.....	3.407	106.748	1.296	50.116	1.296	1.296	1.296
242	146	Leche de todas clases.....	8.529	648	70.061	468	106.421	106.421	106.421
243	147	Almidón de maíz.....	1.057	96.748	2.992	70.061	5.093	5.093	5.093
244	148	Féculas de uso industrial.....	1.057	2.729	155.893	155.893	406.716	406.716	406.716
245	149	Preparos preparados, dextrina, etc.....	1.057	461.908	4.902	2	44.297	49.022	58
246	150	Cera animal, en masas.....	109.870	146.414	4.902	4.044	44.297	49.022	71.488
247	151	— labrada.....	31.184	56.372	21.163	92.813	182.861	208.391	410.608
248	152	— mineral y vegetal, en masas.....	127.563	115.727	52.061	41.567	748.029	707.196	843.007
249	153	Dichas labradas.....	1.770	1.057	1.057	3.171	3.900	3.171	3.171
250	154	Estearina y palmitina, en masas.....	255.590	1.057	1.057	8	16.202.125	17.711.668	42.549.903
251	155	— labrada.....	255.590	1.057	1.057	8	16.202.125	17.711.668	42.549.903
252	156	Parafina, en masas.....	255.590	1.057	1.057	8	16.202.125	17.711.668	42.549.903
253	157	— labrada.....	255.590	1.057	1.057	8	16.202.125	17.711.668	42.549.903
254	158	Jabón común.....	255.590	1.057	1.057	8	16.202.125	17.711.668	42.549.903
255	159	Perfumieria con alcohol.....	255.590	1.057	1.057	8	16.202.125	17.711.668	42.549.903
256	160	Las demás perfumieria y las esencias.....	255.590	1.057	1.057	8	16.202.125	17.711.668	42.549.903
257	161	Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.....	255.590	1.057	1.057	8	16.202.125	17.711.668	42.549.903
258	162	Partidas no adaptables y las que no figuraban en los resúmenes anteriores.....	255.590	1.057	1.057	8	16.202.125	17.711.668	42.549.903
259	163	TOTAL DE LA CLASE.....	6.305.342	17.117.473	7.206.047	8.832.192	61.559.698	69.580.800	85.516.657

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

257	257	Algodón en rama.....	8.867.730	17.117.473	7.206.047	11.528.049	22.252.714	22.252.714	1.460
258	258	— esterilizado, hidrófilo y semejantes, en rama ó prensados.....	121	730	49	1.610	5.058	5.058	128
259	259	— hilado á un cabo, en crudo, para tejer, hasta el número 15 inclusive.....	644	1.975	3.697	3.697	7.532	7.532	7.532
260	260	— del núm. 16 al 35 ídem.....	445	2.050	2.120	2.120	4.262	4.262	4.262
261	261	— del núm. 36 al 59 ídem.....	82	601	605	605	4.417	4.417	4.417
262	262	— del núm. 51 al 75 ídem.....	70	70	46.332	46.332	702	702	702
263	263	— del núm. 76 al 100 ídem.....	7.148	22.651	197.714	197.714	845	845	845
264	264	— del núm. 101 al 125 ídem.....	17.974	227.653	227.653	227.653	185.859	185.859	185.859
265	265	Hilados de algodón, de uno ó dos cabos, crudos, blancos ó teñidos.....	1.266	2.500	1.266	1.266	2.500	2.500	2.500
266	266	Dichos, de tres ó más cabos.....	5.258	16.666	21.572	21.572	67.696	67.696	67.696
267	267	Cordeleria de algodón.....	2.760	11.489	18.064	18.064	75.017	75.017	75.017
268	268	Tejidos de algodón, blancos ó teñidos, de más de 120 gramos el m <sup>2</sup> , hasta 20 hilos.....	361	583	2.998	2.998	4.704	4.704	4.704
269	269	Dichos, de 21 á 30 ídem.....	5.247	14.289	34.593	34.593	98.883	98.883	98.883
270	270	Dichos, de 31 en adelante.....	2.244	5.972	18.308	18.308	47.947	47.947	47.947
271	271	Los mismos, de 80 á 120 gramos el m <sup>2</sup> , hasta 20 hilos.....	8	65	96	96	660	660	660
272	272	Dichos, de 21 á 30 ídem.....	1.224	55	12.970	12.970	36.160	36.160	36.160
273	273	Dichos, de 31 á 40 ídem.....	2.405	3.070	50.050	50.050	78.182	78.182	78.182
274	274	Los mismos, que pesen menos de 80 gramos el m <sup>2</sup> , hasta 20 hilos.....	1.504	3.891	7.635	7.635	15.755	15.755	15.755
275	275	Dichos, de 21 á 30 ídem.....	938	2.640	11.416	11.416	25.376	25.376	25.376
276	276	Dichos, de 31 en adelante.....	843	1.585	6.776	6.776	12.816	12.816	12.816
277	277	Los mismos, que pesen de 80 á 120 gramos el m <sup>2</sup> , hasta 20 hilos.....	331	1.526	3.154	3.154	14.877	14.877	14.877
278	278	Dichos, de 21 á 30 ídem.....	22	116	275	275	1.449	1.449	1.449
279	279	Dichos, de 31 á 40 ídem.....	22	21	126	126	336	336	336
280	280	Los mismos, que pesen menos de 80 gramos el m <sup>2</sup> , hasta 20 hilos.....	22	210	264	264	2.904	2.904	2.904











VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del nuevo Arancel	Partida del antiguo Arancel	Descripción	En el mes de Octubre de				En los diez primeros meses de					
			1904	1905	1906	1906	1904	1905	1906	1906		
578	310	Vagones, furgones y wagonetas de todas clases.	131.220	314.507	1.290.488	1.361.813	1.588.808	2.918.603	80.747	698.745	848.581	1.090.337
579	312	Carros de transporte y carretillas.	240	2.197	2.172	18.007	46.135	39.143	1.093	8.578	22.594	22.020
580		Buques de hierro y acero para carga de mercancías.	1	3	45.000	7	28	6				1.239.600
581	316	Dichos de hierro ó acero para carga de mercancías y pasaje.	127.000	2.491.000		2.631.086	6.521.088		37.236	786.094	1.957.899	
582		Dichos, sólo para pasaje.						2				
583		Dichos, para navegar á vela.						18.000				12.384
584		Dichos, de madera, movidos á vapor.						4				
585		Buques para navegar á vela.			15.000			2				21.350
586		Barcos inutilizados para la navegación.			850.000			2				27.900
587		Diques flotantes, dragas y otros aparatos análogos no destinados á la navegación.						1.924.000				28.975
588		Despojos de buques extranjeros naufragados en costas españolas.						70.492				70.492
		Partidas no adaptables y las que no figuraban en los resúmenes anteriores.										43.000
		TOTAL DE LA CLASE.							5.476.763	42.217.575	36.278.235	38.006.433
									6.443.518	54.744.028	48.789.451	60.948.293
589	319	Aves vivas ó muertas, y la caza menor.	135.482	286.277	281.791	1.366.584	1.367.808	2.111.718	198.617	2.003.340	2.037.268	3.492.829
590	320	Carne fresca.			654			5.318				3.724
591	321	Tasajo y cecina.	25.755	41.806		533.326	340.243	350.882	12.649	261.922	173.952	211.328
592	322	Jamones y carnes de cerdo saladas, tocino y manteca.	81.952	58.927	230.720	255.023	253.242	462.032	202.746	635.570	656.961	693.049
593	323	Manteca de vacas, margarina y cocaina.	4.333.227	4.062.320	4.540.065	30.258.939	28.770.742	32.340.202	2.286.903	15.969.456	15.805.495	21.553.812
594	324	Bacalao y pez palo.	596.103	178.076	427.073	5.623.631	5.618.924	4.614.429	174.777	1.650.313	1.709.554	1.510.371
595	325	Pescados frescos.	19.885	79.001	52.736	252.462	439.366	439.597	8.308	105.481	191.086	205.370
596	326	— salpstrados, ahumados ó escabechados.	63.695	72.613	63.695	636.950	726.130	543.826	16.177	160.443	191.247	177.047
597	327	Ostras de eria y los mariscos.	17.159	19.820	32.834	171.590	198.200	194.275	7.798	77.983	93.758	107.883
598	328	Las demás ostras.	16	8.258	287.800	160	82.580	593.595	3	30	13.863	118.711
599	329	Arroz con cáscara y sus desperdicios.	245.713	100.853	936	1.228.630	362.532	171.285	54.032	270.176	82.984	45.311
600	330	— sin cáscara.										
601	331											
602	332	Trigo procedente de.	266.406	4.548.194	376.823	4.045.272	72.314.944	18.284.638		696.991	12.966.430	3.785.560
		Estados Unidos	9.894.192	22.983.055	3.745.612	2.685.650	46.815.412	26.068.579	45.889	462.616	8.394.238	5.394.454
		Francia	5.906.026	17.145.707	8.407.720	111.917.073	301.105.456	199.570.403	1.704.324	19.278.276	53.989.714	19.149.843
		Rumania		23.366.498	3.644.801	57.494.601	357.040.185	142.994.810	1.017.342	9.903.805	64.019.090	41.309.140
		Rusia										29.602.911
		Otros países	16.066.024	68.043.454	16.174.956	176.143.596	777.275.997	478.785.242	2.767.555	30.341.688	139.369.472	99.241.908
		TOTAL										
603	333	Harina de trigo procedente de.										
		Alemania		29.601		2.970	4.455	44.273		7.453	539.157	12.872
		Austria		1.485		2.970	4.950	4.950		374	1.122	1.439
		Bélgica		37.025		878.516	3.342.288	12.870		9.322	841.554	3.742
		Francia	38.115	2.616.864	21.860	878.516	40.279.769	11.900.990	9.220	270.084	10.142.042	3.463.554
		Otros países	785	608.417	31.823	135.961	6.153.135	2.324.917	216	32.914	1.549.297	676.321
		TOTAL	38.900	3.293.392	53.683	1.017.447	51.920.948	14.288.000	9.436	308.716	13.073.172	4.154.928
604	334	Mijo.										
605	335	Dari ó zahina.	59.724	16.927	913	597.240	167.870	430.735	6.132	61.317	18.082	1.358
606	336	Maiz.	11.751.357	23.234.510	7.522.213	98.006.895	99.947.153	56.181.002	1.421.269	11.861.546	12.582.846	8.288.356
607	337	Cebada y los demás cereales.	5.653	5.800	3.108	69.740	81.807	38.067.936				740.331
608	338	Sus harinas, incluso las de mijo, dari y maiz.	3.928.562	8.620.918	1.330.033	29.833.809	36.975.932	6.560.545	1.160	14.281	17.456	16.815
609	339	Garbanzos.						1.855.546	979.076	7.435.181	9.592.297	3.280.274
610	340	Las demás legumbres secas.						1.526.546				463.887
611	341	Hortalizas.						8.809				183.185
612	342	— con ó sin cáscara.						137.102	146.238	1.462.379	347.370	14.095
613	343	Papas, higos y dátiles que no sean de mesa.						53				95.971
614	344	Dichos, de mesa, y las demás frutas.						26.868				11
615	345	Remolacha azucarera y orujo de uva.						30.614	915	32.134	13.546	12.962
616	346	(a) Azúcar.						1.501		5.367	664	167
617	347	(b) Glucosa.						5.388			4.905	2.742
618	348	(c) Caramelo líquido y productos análogos.										
619	349	Cacao en grano, de Fernando Poo.	34.155	277.172	174.151	1.495.070	1.213.004	1.086.308	47.568	2.082.139	1.758.491	1.774.810
		Ecuador	35.628	62.032	26.091	573.996	476.404	532.585	54.842	883.552	763.439	995.072
		Venezuela	80.683	72.519	38.814	543.951	487.184	669.997	124.195	837.304	780.614	1.256.098
		Posesiones francesas de América	94.393	90.585	113.294	1.267.866	1.391.285	1.349.242	145.299	1.951.625	2.230.019	2.592.625
		Otros países	46.443	255.509	29.095	788.672	1.220.971	1.115.148	71.490	1.213.930	1.956.364	2.113.130
		TOTAL	291.302	757.817	381.445	4.669.555	4.788.903	4.753.280	443.394	6.968.550	7.488.927	8.731.735
620	350	Cacao tostado, molido, en pasta y su manteca.	1.386	1.531	2.508	13.360	14.310	21.775	3.671	36.710	43.932	69.140
		de Fernando Poo.										
		TOTAL			643	7.352	6.813	6.661		7.545	7.277	8.159



Clase	Descripción	Brasil	Venezuela	Posesiones francesas de América	Otros países	TOTAL	Brasil	Venezuela	Posesiones francesas de América	Otros países	TOTAL	Brasil	Venezuela	Posesiones francesas de América	Otros países	TOTAL	Brasil	Venezuela	Posesiones francesas de América	Otros países	TOTAL
346	Café en grano procedente de.....	321.296	237.165	60.790	407.119	770.389	321.296	237.165	60.790	407.119	770.389	321.296	237.165	60.790	407.119	770.389	321.296	237.165	60.790	407.119	770.389
347	Café tostado, molido, achicoria y análogos.....	154	232	48.558	745.889	1.040.831	154	232	48.558	745.889	1.040.831	154	232	48.558	745.889	1.040.831	154	232	48.558	745.889	1.040.831
348	Canela de todas clases e imitaciones.....	47.081	48.558	72.661	12.597	180.307	47.081	48.558	72.661	12.597	180.307	47.081	48.558	72.661	12.597	180.307	47.081	48.558	72.661	12.597	180.307
349	Pimentón, clavo y demás especias.....	90.406	72.661	12.597	6.503	182.167	90.406	72.661	12.597	6.503	182.167	90.406	72.661	12.597	6.503	182.167	90.406	72.661	12.597	6.503	182.167
350	Té, sus imitaciones y hierba mate.....	6.503	12.597	6.503	451	26.104	6.503	12.597	6.503	451	26.104	6.503	12.597	6.503	451	26.104	6.503	12.597	6.503	451	26.104
351	Acetate de oliva.....	451	656	89	7.184	12.380	451	656	89	7.184	12.380	451	656	89	7.184	12.380	451	656	89	7.184	12.380
352	Alcoholes y aguardientes.....	499	3.361	3.361	3.361	13.582	499	3.361	3.361	3.361	13.582	499	3.361	3.361	3.361	13.582	499	3.361	3.361	3.361	13.582
353	Licores y aguardientes compuestos.....	7.184	3.361	3.361	3.361	13.582	7.184	3.361	3.361	3.361	13.582	7.184	3.361	3.361	3.361	13.582	7.184	3.361	3.361	3.361	13.582
354	Carveza y sidra.....	35.065	30.785	30.785	17.109	113.744	35.065	30.785	30.785	17.109	113.744	35.065	30.785	30.785	17.109	113.744	35.065	30.785	30.785	17.109	113.744
355	Vinos espumosos.....	12.791	17.109	17.109	17.109	64.118	12.791	17.109	17.109	17.109	64.118	12.791	17.109	17.109	17.109	64.118	12.791	17.109	17.109	17.109	64.118
356	Vinos espumosos.....	157	1.828	1.828	1.828	3.933	157	1.828	1.828	1.828	3.933	157	1.828	1.828	1.828	3.933	157	1.828	1.828	1.828	3.933
357	— dichos, en botellas.....	2.040	5.286	5.286	5.286	12.658	2.040	5.286	5.286	5.286	12.658	2.040	5.286	5.286	5.286	12.658	2.040	5.286	5.286	5.286	12.658
358	Los demás vinos en pipas.....	2.040	5.286	5.286	5.286	12.658	2.040	5.286	5.286	5.286	12.658	2.040	5.286	5.286	5.286	12.658	2.040	5.286	5.286	5.286	12.658
359	Dichos, en botellas.....	4.068	2.613	2.613	2.613	11.907	4.068	2.613	2.613	2.613	11.907	4.068	2.613	2.613	2.613	11.907	4.068	2.613	2.613	2.613	11.907
360	Semillas no expresadas y algarrobas.....	143.658	385.013	385.013	385.013	1.303.707	143.658	385.013	385.013	385.013	1.303.707	143.658	385.013	385.013	385.013	1.303.707	143.658	385.013	385.013	385.013	1.303.707
361	Salvados.....	266.563	450.752	450.752	450.752	1.618.617	266.563	450.752	450.752	450.752	1.618.617	266.563	450.752	450.752	450.752	1.618.617	266.563	450.752	450.752	450.752	1.618.617
362	Fornajes y pastas alimenticias para ganados.....	114.442	146.310	146.310	146.310	407.062	114.442	146.310	146.310	146.310	407.062	114.442	146.310	146.310	146.310	407.062	114.442	146.310	146.310	146.310	407.062
363	Leche conservada.....	114.442	146.310	146.310	146.310	407.062	114.442	146.310	146.310	146.310	407.062	114.442	146.310	146.310	146.310	407.062	114.442	146.310	146.310	146.310	407.062
364	Carne de ganado vacuno ó lanar, en latas.....	512	850	850	850	2.112	512	850	850	850	2.112	512	850	850	850	2.112	512	850	850	850	2.112
365	Sardinias en conservas alimenticias.....	8.774	3.273	3.273	3.273	15.320	8.774	3.273	3.273	3.273	15.320	8.774	3.273	3.273	3.273	15.320	8.774	3.273	3.273	3.273	15.320
366	Chocolate.....	185.320	154.776	154.776	154.776	589.672	185.320	154.776	154.776	154.776	589.672	185.320	154.776	154.776	154.776	589.672	185.320	154.776	154.776	154.776	589.672
367	Dulces, galletas finas y confituras.....	185.320	154.776	154.776	154.776	589.672	185.320	154.776	154.776	154.776	589.672	185.320	154.776	154.776	154.776	589.672	185.320	154.776	154.776	154.776	589.672
368	Huevos.....	16.045	14.059	14.059	14.059	44.163	16.045	14.059	14.059	14.059	44.163	16.045	14.059	14.059	14.059	44.163	16.045	14.059	14.059	14.059	44.163
369	Pastas para sopa y féculas alimenticias.....	300.938	211.320	211.320	211.320	723.578	300.938	211.320	211.320	211.320	723.578	300.938	211.320	211.320	211.320	723.578	300.938	211.320	211.320	211.320	723.578
370	Queso.....	5	9	9	9	23	5	9	9	9	23	5	9	9	9	23	5	9	9	9	23
371	Miel y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	5	9	9	9	23	5	9	9	9	23	5	9	9	9	23	5	9	9	9	23
372	Las demás melazas.....	5	9	9	9	23	5	9	9	9	23	5	9	9	9	23	5	9	9	9	23
373	Partidas no adaptables y las que no figuraban en los anteriores resúmenes.....	5	9	9	9	23	5	9	9	9	23	5	9	9	9	23	5	9	9	9	23
TOTAL DE LA CLASE.....																					
CLASE XIII.—Varios.																					
374	Abanicos con varillaje de bambú, caña ó madera y los varillajes sueltos.....	2.069	2.647	2.647	2.647	7.620	2.069	2.647	2.647	2.647	7.620	2.069	2.647	2.647	2.647	7.620	2.069	2.647	2.647	2.647	7.620
375	Los mismos, con pais de tejido de seda y sus mezclas, pluma ó piel.....	1	1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	1	4
376	Los mismos, con pais de seda ó sus mezclas, pluma ó piel.....	2	3	3	3	8	2	3	3	3	8	2	3	3	3	8	2	3	3	3	8
377	Abanicos con padrones ó varillaje de carey, marfil ó nácar.....	884	28	28	28	940	884	28	28	28	940	884	28	28	28	940	884	28	28	28	940
378	Ainbar, azabache, carey, coral, marfil y nácar, sin labrar.....	201	14	14	14	239	201	14	14	14	239	201	14	14	14	239	201	14	14	14	239
379	Dichos, labrados, sin mezcla de oro ó plata, en objetos para el adorno de personas.....	2.230	290	290	290	2.810	2.230	290	290	290	2.810	2.230	290	290	290	2.810	2.230	290	290	290	2.810
380	Dichos, labrados en otros objetos.....	3.215	3.704	3.704	3.704	10.623	3.215	3.704	3.704	3.704	10.623	3.215	3.704	3.704	3.704	10.623	3.215	3.704	3.704	3.704	10.623
381	Asta, ballena, cetuloides, espuma de mar, ebonita y hueso, en bruto.....	11.122	65.820	65.820	65.820	142.562	11.122	65.820	65.820	65.820	142.562	11.122	65.820	65.820	65.820	142.562	11.122	65.820	65.820	65.820	142.562
382	Dichos, labrados en otros objetos, y la ballena y asta cortada en laminas.....	3.704	40.480	40.480	40.480	48.668	3.704	40.480	40.480	40.480	48.668	3.704	40.480	40.480	40.480	48.668	3.704	40.480	40.480	40.480	48.668
383	Bastones y palos para paraguas y sombrillas, sin puño ó puño de madera.....	6.582	4.048	4.048	4.048	14.678	6.582	4.048	4.048	4.048	14.678	6.582	4.048	4.048	4.048	14.678	6.582	4.048	4.048	4.048	14.678
384	— con puños de otras materias ó de maderas con incrustaciones.....	10.346	7.704	7.704	7.704	25.754	10.346	7.704	7.704	7.704	25.754	10.346	7.704	7.704	7.704	25.754	10.346	7.704	7.704	7.704	25.754
385	Botones y gemelos de asta, hueso, marfil, nácar, pasta y porcelana, de metal, excepto oro y plata.....	6.665	1.392	1.392	1.392	9.449	6.665	1.392	1.392	1.392	9.449	6.665	1.392	1.392	1.392	9.449	6.665	1.392	1.392	1.392	9.449
386	Los demás, tengan ó no labores de pasamanería.....	671	695	695	695	2.161	671	695	695	695	2.161	671	695	695	695	2.161	671	695	695	695	2.161
387	Brocetas y pinceles de todas clases.....	401	365	365	365	1.131	401	365	365	365	1.131	401	365	365	365	1.131	401	365	365	365	1.131
388	Cepillos de todas clases, sin tapas ó con tapas de madera sin incrustaciones.....	778	811	811	811	1.589	778	811	811	811	1.589	778	811	811	811	1.589	778	811	811	811	1.589
389	Dichos, con tapas ó mango de madera con incrustaciones, excepto oro ó plata.....	331	9.904	9.904	9.904	10.566	331	9.904	9.904	9.904	10.566	331	9.904	9.904	9.904	10.566	331	9.904	9.904	9.904	10.566
390	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas.....	21.434	3.247	3.247	3.247	28.168	21.434	3.247	3.247	3.247	28.168	21.434	3.247	3.247	3.247	28.168	21.434	3.247	3.247	3.247	28.168
391	Dichos, con proyectil ó munición para idem.....	4.065	1.392	1.392	1.392	6.849	4.065	1.392	1.392	1.392	6.849	4.065	1.392	1.392	1.392	6.849	4.065	1.392	1.392	1.392	6.849
392	Cebos ó cápsulas para armas de fuego permitidas y los para minas.....	427	482	482	482	1.391	427	482	482	482	1.391	427	482	482	482	1.391	427	482	482	482	1.391
393	Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y las demás clases.....	671	695	695	695	2.161	671	695	695	695	2.161	671	695	695	695	2.161	671	695	695	695	2.161
394	Dich																				



Table with multiple columns containing numerical data and descriptive text. The text includes categories like 'Mineral de hierro', 'Oro en joyería y vajilla', 'Plomo en barras', 'Oro en pasta', 'Aceite de almendras', etc. The table is organized into sections: CLASE II - Metales y sus manufacturas, CLASE III - Drogas y productos químicos, and CLASE IV - Productos vegetales no expresados.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE II. - Metales y sus manufacturas.

Hectogramos.

Kilogramos.

TOTAL.

A Francia.

A otros países.

TOTAL.

A Francia.

A otros países.

TOTAL.

A Francia.

A otros países.

TOTAL.

A Francia.

A otros países.

TOTAL.

A Francia.

A otros países.

TOTAL.

A Francia.

A otros países.

TOTAL.

A Francia.

A otros países.

TOTAL.

A Francia.

A otros países.

TOTAL.

A Francia.

A otros países.

TOTAL.

A Francia.

A otros países.

TOTAL.

A Francia.

A otros países.

TOTAL.

CLASE III. - Drogas y productos químicos.

Kilogramos.

TOTAL.

A Francia.

A otros países.

TOTAL.

A Francia.

A otros países.

TOTAL.

A Francia.

A otros países.

TOTAL.

A Francia.

A otros países.

TOTAL.

A Francia.

A otros países.

TOTAL.

CLASE IV. - Productos vegetales no expresados.

Kilogramos.

TOTAL.

A Francia.

A otros países.

TOTAL.

A Francia.

A otros países.

TOTAL.

A Francia.

A otros países.

TOTAL.

A Francia.

A otros países.

TOTAL.

A Francia.

A otros países.

TOTAL.



Partida de la Tabla.	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS											
	CANTIDADES EXPORTADAS					VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
	En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de		En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de		En los diez primeros meses de			
	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906
<b>CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.</b>												
P 83	9.139	1.027	1.100	82.390	16.270	12.681	17.876	3.024	1.622	178.758	30.246	20.272
A 84	17.407	19.084	13.189	174.070	190.840	194.371	167.896	174.926	104.712	1.678.861	1.749.254	1.543.187
A 85	68.872	28.432	48.207	483.427	390.710	447.576	474.321	186.144	273.892	3.329.380	2.557.978	2.539.336
A 86	399.498	461.442	324.701	2.822.004	3.709.518	3.517.155	3.851.880	4.229.485	2.577.931	27.209.322	34.000.700	27.924.098
A 87	146.710	170.935	110.584	1.291.077	1.500.617	1.081.770	1.616.627	1.791.207	1.063.395	13.124.718	15.719.262	9.815.547
	>	>	>	>	>	>	6.128.540	6.384.786	3.961.552	45.520.519	54.057.440	41.842.440
TOTAL DE LA CLASE.....												
<b>CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.</b>												
P 88	12.730	18.459	110	117.300	184.390	89.775	16.657	22.937	112	166.568	229.367	78.575
P 89	1.554	1.647	2.203	15.540	16.470	12.540	2.462	2.480	3.873	24.614	24.800	17.353
P 90	832	4.444	1.084	8.320	44.440	18.532	629	3.200	676	32.001	32.001	11.557
A 91	739	2.994	509	14.364	27.741	13.701	2.036	7.841	1.155	39.569	72.648	31.078
A 92	106	217	>	1.060	6.690	81	1.117	227	>	1.171	2.265	73
A 93	84	668	41	840	6.690	1.980	696	5.248	279	47.771	47.771	13.474
A 94	57.410	72.290	21.706	392.559	462.037	318.356	110.707	192.519	34.466	812.088	846.984	505.509
A 95	8.749	12.875	9.173	80.780	105.058	150.375	72.305	101.151	62.424	660.710	825.378	1.023.331
A 96	>	>	95	407	130	264	>	>	1.077	5.606	1.702	2.993
A 97	>	20	>	173	1.324	4.771	>	52	>	477	3.466	10.371
A 98	8	225	10	1.648	865	843	1.928	51.557	104.696	400.316	208.209	160.176
A 99	66.328	148.718	92.308	576.952	1.338.462	552.330	91.360	194.731	104.696	886.053	1.947.313	627.586
	>	>	>	>	>	>	298.897	521.943	210.742	3.010.422	4.241.904	2.482.076
TOTAL DE LA CLASE.....												
<b>CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.</b>												
P 100	1.010.469	1.508.039	936.344	8.138.642	17.162.871	9.094.213	1.738.397	2.465.009	1.327.502	14.011.329	28.091.323	12.893.320
P 101	34.960	186.255	25.215	257.843	498.107	236.190	105.938	536.541	62.917	781.335	1.434.883	600.577
P 102	35.109	45.103	109.560	351.090	471.030	418.277	7.737	9.449	19.883	77.369	94.486	75.904
P 103	287	94	611	2.870	940	1.898	2.771	863	4.851	27.713	8.628	15.069
A 104	3.719	531	2.078	13.471	7.398	8.648	40.980	5.562	18.855	148.438	76.395	78.478
A 105	140	1.522	3.442	1.768	10.511	10.755	3.085	31.886	62.463	188.963	220.208	195.173
A 106	3.056	8.652	8.654	48.157	73.731	71.789	75.768	203.920	176.677	1.192.588	1.737.780	1.465.502
A 107	5.501	9.630	5.949	23.155	57.532	67.730	75.770	126.095	67.474	318.936	753.323	768.193
A 108	1.131	1.093	265	11.587	9.302	5.627	20.252	18.605	3.907	207.479	188.340	82.965
A 109	30	617	173	4.673	30.044	18.882	372	7.271	1.766	57.722	354.187	192.743
	>	>	>	>	>	>	2.071.070	3.405.201	1.746.295	16.361.872	32.929.553	16.367.925
TOTAL DE LA CLASE.....												
<b>CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.</b>												
P 110	19	4	>	190	40	>	6.686	1.418	>	66.858	14.181	>
P 111	5.155	1.398	2.300	27.068	46.614	26.224	99.407	25.627	36.521	523.896	854.509	416.177
P 112	14.180	5.964	4.755	57.552	59.128	37.282	136.720	54.664	37.752	554.904	542.954	295.997
P 113	>	>	100	610	762	506	2.771	863	4.990	36.969	43.901	25.251
A 114	4.299	7.011	5.033	37.701	47.558	44.325	355.286	550.812	342.506	3.115.762	3.733.346	3.016.405
A 115	1.309	2.459	1.206	8.486	31.882	17.115	171.286	305.882	129.945	1.110.417	3.965.897	1.844.123
A 116	111	102	95	1.073	1.363	1.251	17.582	15.359	12.391	328.365	205.241	163.170
A 117	>	>	10	15	28	3	>	>	>	2.996	4.746	163.170
A 118	>	>	10	3	31	172	>	>	8.506	3.099	30.443	146.311
	>	>	>	>	>	>	786.967	953.762	572.611	5.743.266	9.398.218	5.907.927
TOTAL DE LA CLASE.....												
<b>CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.</b>												
A 119	33.438	12.767	450.770	411.968	384.361	905.584	32.239	11.702	357.884	396.794	352.298	718.968
A 120	78.649	46.845	53.820	428.839	499.540	457.114	129.997	73.606	73.251	708.782	784.915	622.148
A 121	2.480	22.911	1.962	27.934	119.641	53.436	4.782	41.999	3.115	53.866	213.817	84.847
A 122	178.882	113.290	171.391	1.678.213	1.441.946	1.632.893	529.744	318.934	417.942	4.969.876	4.059.098	3.981.970
A 123	96.536	154.810	149.797	822.872	1.080.194	980.517	398.906	606.160	509.699	3.400.271	4.112.277	3.009.340
A 124	3.247	2.079	978	13.264	10.615	16.145	67.086	40.833	16.393	274.047	208.487	267.774
A 125	102.931	92.615	62.645	1.000.788	1.223.145	1.199.633	63.799	54.573	31.973	676.787	720.711	612.279
A 126	7.243	18.129	51.050	72.430	181.290	648.959	10.974	26.112	63.691	109.737	222.231	809.652
A 127	16.317	16.996	12.687	163.170	169.960	172.123	6.742	6.677	4.317	67.419	66.766	58.565
A 128	5.664	12.227	4.504	52.500	122.270	70.275	23.324	48.029	15.325	233.235	480.287	239.119
	>	>	>	>	>	>	1.267.593	1.228.625	1.493.836	10.890.810	11.220.887	10.404.662
TOTAL DE LA CLASE.....												
<b>CLASE IX.—Maderas y otros.</b>												
P 129	2.983.420	1.717.159	2.345.501	15.824.975	16.245.487	21.421.436	205.468	112.422	133.013	1.089.451	1.063.588	1.214.818
A 130	162.915	161.108	214.028	1.629.150	1.611.080	1.663.258	448.798	421.911	485.501	4.487.982	4.219.110	3.772.968
A 131	1.748.335	1.864.871	1.816.620	17.483.350	18.648.710	17.148.876	842.856	854.652	721.144	8.428.559	8.546.519	6.807.632
A 132	203.596	333.959	376.808	2.035.960	3.339.590	2.994.657	196.308	30.610	29.916	196.308	306.099	237.668
A 133	53.735	2.075	250	537.350	2.075	260.016	7.391	271	28	73.988	2.710	29.490
A 134	181.345	204.190	95.217	1.813.480	2.041.900	2.225.441	7.493	8.020	3.240	74.980	80.201	75.664
P 135	331.735	297.324	261.763	3.629.228	4.402.885	3.000.793	243.595	206.338	103.913	2.650.794	3.065.522	1.581.050
	385	258	>	3.850	2.580	>	257	179	>	2.575	1.793	>

Clase	Descripción	Unidades	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
136	en cuadrillos	3.105	47.074	59.155	73.030	40.657	60.158	775.099	512.161
137	en tapones	190.739	1.747.969	1.938.743	3.940.588	4.197.694	4.685.874	38.247.391	32.084.059
138(a)	obrado en otras formas no expresadas	3.679	397.415	25.517	25.517	2.890	2.890	20.047	91.945
138(b)	en aserrín y virutas	1.091.488	10.094.657	13.697.044	152.054	142.920	67.556	1.793.490	1.334.077
139	Esparto en rama	3.086.977	34.170.335	33.384.523	986.381	444.629	394.864	4.808.503	3.910.449
140	obrado	121.493	534.781	505.253	50.305	45.271	30.125	230.246	253.429
141	Palma en rama	70.874	708.740	575.740	410.566	12.064	11.578	120.626	74.508
142	obrada	48.833	488.330	320.600	56.828	37.782	49.206	377.815	341.116
143	Mimbres y cañas sin labrar	28.233	317.740	317.740	4.666	4.993	3.160	49.928	46.413
144	Desperdicios de tabaco	3.678	36.780	36.780	1.772	1.859	1.859	38.169	11.855
145	Trapos viejos de lino, algodón o cáñamo	8.150	133.785	99.726	3.368	4.999	32	39.172	42.818
147	Otros desperdicios de hilo y algodón	157.012	1.570.120	3.542.940	64.882	139.274	112.923	1.391.936	1.176.586
TOTAL DE LA CLASE									
CLASE X.—Animales y sus despojos.									
148	Ganado caballar	651	7.212	7.801	313.840	388.172	337.019	3.616.367	2.947.293
149	mular	1.141	8.524	8.997	409.776	634.568	440.579	5.006.393	3.835.647
150	asnal	2.450	23.747	29.511	253.097	331.245	201.263	2.898.180	2.152.058
151	vacuno	2.052	25.288	38.136	565.285	1.647.487	889.212	9.987.056	7.950.114
152	lanar	5.290	53.083	48.654	102.010	115.452	59.454	891.905	725.345
153	de cerdo	1.057	6.922	9.870	21.889	48.003	5.614	193.858	118.377
154	de cabra	9.188	41.700	43.082	885.889	933.262	525.429	3.948.811	2.175.713
155	Piel de ganado lanar, sin curtir	276.460	2.312.222	3.020.214	728.512	908.907	651.240	7.513.868	6.827.717
156	de idem cabrio, idem	77.870	646.042	486.214	418.307	543.685	11.239	1.507.472	1.507.472
157	Las demás pieles, idem	262.749	2.204.676	3.145.190	760.011	1.263.989	1.482.928	8.661.273	11.036.240
158	Suela ó corvejón	18.691	137.160	184.493	102.980	103.348	85.809	966.301	955.514
159	Vaquea	3.279	42.522	32.292	27.099	24.536	13.365	252.941	219.752
160	Piel de becerro curtidada	40.821	222.455	170.758	787.176	189.402	14.005	3.951.143	2.814.644
161	Badanas, tafletes y pieles adobadas	46.310	250.328	347.510	382.724	230.412	130.700	2.730.177	2.241.394
162	Guantes de piel	15	150	90	1.953	1.084	3.652	10.841	9.912
163	Calzado	108.955	980.231	763.749	2.291.002	1.281.117	592.233	16.000.847	9.585.924
164	Artículos de talabartero y guarnicionero	2.771	27.710	26.620	38.166	34.860	299.225	348.601	299.225
165	Grasas animales	44.924	449.042	660.420	863.122	29.701	20.717	415.080	469.863
166	Tripas ó intestinos	3.989	39.800	23.690	12.892	6.202	11.609	62.025	29.242
167	Asas, pesunas y otros despojos de animales	359.258	3.592.580	3.334.320	1.902.355	59.381	6.417	523.318	268.917
168	Huesos en estado natural ó calcinados	866.748	8.667.480	11.811.500	179.079	231.989	302.368	2.319.890	1.730.821
169	Abones de todas clases	21.458	214.580	193.210	13.300	11.384	9.488	113.839	96.199
170	Trapos de lana	69.938	699.380	1.555.320	30.826	65.169	20.678	651.688	603.816
TOTAL DE LA CLASE									
CLASE XI.—Instrumentos y máquinas.									
171	Maquinaria	52.159	794.565	657.204	118.542	200.510	166.869	1.419.893	1.396.846
172	Pianos	53	530	700	65.702	82.492	56.142	824.922	733.939
173	Guitarras y demás instrumentos musicales	2.120	21.200	23.840	30.794	37.465	36.684	374.646	416.043
174	Cuerdas de guitarra	433	4.330	4.710	14.913	15.416	10.094	154.925	151.925
175	Los demás instrumentos y aparatos de ciencias y artes	172	1.720	1.910	3.566	3.756	2.858	37.565	24.606
176	Relojes de oro para bolsillo	4	40	103	734	734	3.940	31.034	15.421
177	de plata y demás metales para bolsillo	188	1.880	1.580	3.894	3.104	113	38.940	22.864
178	ordinarios, de pesas y los desperdicios	25	250	92	175	630	6.022	7.515	521
179	Fonógrafos, gramófonos y otros aparatos análogos	14	194	140	194	102	6.022	6.299	38.618
180	Aparatos para telégrafos y teléfonos	11	6.700	5.570	7.381	5.832	73.814	58.321	61.347
181	Lamparas de arco voltaico	504	5.040	5.510	520	542	5.206	6.180	6.180
182	Bombillas eléctricas, con montura	423	4.230	1.170	3.205	853	32.052	8.535	14.191
183	Máquinas de hacer calceata, hasta 70 kilogramos	1	8	8	3.205	2.291	1.134	22.914	36.294
184	Cocines y berlinas de cuatro asientos	1	1	10	12	2.291	1.134	22.914	36.294
185	Todos los demás carruajes para viajeros	1	1	10	12	2.291	1.134	22.914	36.294
TOTAL DE LA CLASE									
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.									
175	Aves y caza	6.715	55.892	84.442	23.122	39.540	16.236	276.417	212.183
176	Carnes frescas	27	4.797	1.332	37	54	125	1.744	1.517
177	Jamones y carnes saladas	14.861	120.358	143.060	43.600	24.452	6.156	398.998	177.911
178	Tocino y manteca de cerdo	2.291	59.249	65.997	4.733	19.591	561	129.621	45.235
179	Manteca de vacas	4.312	99.754	133.608	14.848	43.426	12.454	437.364	251.946
180	Pescados frescos	440.368	2.714.914	2.732.415	169.838	168.517	69.733	1.001.787	785.120
181	Langostas y mariscos	200	172.886	210.563	413	1.198	476	413.566	237.521
182	Los demás pescados curados	25	5.225	85.036	51	1.198	476	167.018	12.289
TOTAL									
{ A Francia									
{ A otros países									
TOTAL									
{ A Francia									
{ A otros países									
TOTAL									
183	Los demás pescados curados	71.597	904.041	881.794	88.756	135.647	269.311	1.039.157	1.034.620
184	Arroz	1.580.892	10.540.855	6.953.111	914.506	560.232	342.581	3.823.548	3.288.537
185	Cebada	40.547	64.400	23.488	10.612	403	45.121	5.840	102.551
186	Cebada	37.079	478	2.495	9.704	119	43	634.971	697
187	Maiz	2.200	2.418	13.996	545	640	509	2.309	2.857
188	Trigo	119.783	121.814	14.767	52.797	1.124	514	6.189	3.277
189	Los demás cereales	101.472	26.372	55.919	25.158	6.216	646.204	1.607.259	1.607.259
190	Harina de trigo	77.829	37.436	931.307	43.953	20.998	3.818	499.975	140.888
191	Garbanzos	353.531	287.728	1.696.709	292.173	226.051	214.504	1.490.130	886.720

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Octubre de

En los diez primeros meses de

En el mes de Octubre de

En los diez primeros meses de

Main data table with columns for years (1904, 1905, 1906) and Pesetas values for various export categories.

Las demás legumbres secas...
Ajos...
Cebollas...
Judías verdes...
Papas...
Almendras...
Avecinillas...
Castañas...
Higos secos...
Nueces...
Pasas...
Las demás frutas secas...
Granadas...
Limones...
Naranjas...
Uva...
Las demás frutas frescas...
Azúcar común...
Cacao...
Anís...
Azafrán...
Cominos...
Orégano...
Pimiento molido...
Aceite de oliva...
Dicho, exportado a...
Aguardiente común...
Espíritu de vino...
Licores...
Cerveza, sidra y chacolí...
Vino común exportado a...
Resto de Europa y África...
Cuba y Puerto Rico...
Resto de América...
Asia y Oceanía...





**Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:**

**BUQUES ENTRADOS**

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE OCTUBRE DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	467	385.775	147.755	465	411.578	167.299	465	423.613	113.369
{ Nacionales.....	272	234.314	171.934	365	358.803	316.748	308	320.642	245.391
{ Extranjeros.....	82	2.775	2.834	64	4.661	4.842	77	5.327	4.553
De vela .....	56	9.993	11.238	57	11.402	12.953	45	11.193	9.921
{ Nacionales.....									
{ Extranjeros.....									
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	220	230.139	>	198	196.124	>	174	175.400	>
{ Nacionales.....	379	432.639	>	423	554.630	>	405	631.811	>
{ Extranjeros.....	135	2.008	>	148	2.178	>	59	1.322	>
De vela .....	45	6.843	>	31	8.250	>	20	5.359	>
{ Nacionales.....									
{ Extranjeros.....									
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.656</b>	<b>1.304.486</b>	<b>333.761</b>	<b>1.751</b>	<b>1.547.626</b>	<b>501.842</b>	<b>1.553</b>	<b>1.574.667</b>	<b>373.234</b>

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	4.213	3.558.514	1.031.863	4.666	4.064.561	1.168.309	4.688	4.084.117	1.146.597
{ Nacionales.....	3.163	2.871.189	2.029.820	3.204	3.267.172	2.547.510	3.118	3.161.933	2.447.081
{ Extranjeros.....	900	50.063	44.369	875	49.125	43.796	680	38.162	37.600
De vela .....	516	101.793	110.693	490	107.097	119.575	462	96.174	101.516
{ Nacionales.....									
{ Extranjeros.....									
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	1.705	1.801.992	>	1.901	1.872.409	>	1.762	1.705.444	>
{ Nacionales.....	3.328	3.768.906	>	3.396	4.129.726	>	3.762	5.034.428	>
{ Extranjeros.....	1.461	21.565	>	1.447	22.208	>	1.057	27.039	>
De vela .....	549	68.219	>	471	66.507	>	342	83.957	>
{ Nacionales.....									
{ Extranjeros.....									
<b>TOTALES.....</b>	<b>15.835</b>	<b>12.245.241</b>	<b>3.216.745</b>	<b>16.450</b>	<b>13.578.805</b>	<b>3.879.190</b>	<b>15.871</b>	<b>14.231.254</b>	<b>3.732.794</b>

**BUQUES SALIDOS**

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE OCTUBRE DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	689	640.584	349.071	603	568.355	340.109	596	578.994	298.916
{ Nacionales.....	681	700.883	539.801	726	763.540	628.458	638	789.883	614.386
{ Extranjeros.....	107	4.762	3.377	130	6.193	4.837	109	2.964	2.030
De vela .....	57	9.515	12.269	24	4.245	5.063	39	11.478	6.857
{ Nacionales.....									
{ Extranjeros.....									
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	71	50.565	>	72	41.775	>	91	64.426	>
{ Nacionales.....	78	125.726	>	58	99.175	>	70	164.103	>
{ Extranjeros.....	39	1.662	>	21	1.035	>	32	2.059	>
De vela .....	17	4.611	>	15	6.953	>	14	2.087	>
{ Nacionales.....									
{ Extranjeros.....									
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.739</b>	<b>1.538.308</b>	<b>904.518</b>	<b>1.649</b>	<b>1.491.271</b>	<b>978.467</b>	<b>1.589</b>	<b>1.615.994</b>	<b>922.189</b>

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	5.156	5.116.369	3.105.900	5.338	5.257.203	3.179.039	5.259	5.212.867	3.091.331
{ Nacionales.....	6.278	6.305.704	5.781.405	6.057	6.473.438	6.506.250	6.722	7.538.857	8.216.739
{ Extranjeros.....	961	41.737	28.567	984	48.221	30.089	926	42.434	26.056
De vela .....	786	103.341	133.429	611	89.643	118.588	548	129.988	155.834
{ Nacionales.....									
{ Extranjeros.....									
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	711	444.706	>	642	480.350	>	752	556.469	>
{ Nacionales.....	577	790.644	>	516	818.031	>	591	1.167.903	>
{ Extranjeros.....	248	16.249	>	176	13.402	>	264	11.680	>
De vela .....	177	49.817	>	149	41.795	>	131	27.569	>
{ Nacionales.....									
{ Extranjeros.....									
<b>TOTALES.....</b>	<b>14.894</b>	<b>12.868.567</b>	<b>9.049.301</b>	<b>14.472</b>	<b>13.223.083</b>	<b>9.836.966</b>	<b>15.193</b>	<b>14.687.767</b>	<b>11.489.960</b>

**ADMISIONES TEMPORALES**

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN  
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

**RESINA IMPORTADA**

	Kilogramos.
Existencias en 30 de Septiembre de 1906.....	726.167
<b>Importado en Octubre de 1906:</b>	
De los Estados Unidos.....	137.970
<b>TOTAL.....</b>	<b>864.137</b>
Bajas en Octubre de 1906.....	25.300
Existencias para Noviembre de 1906.....	838.837

**Derechos pagados:**

Desde 1.º de Enero de 1906 á 30 de Septiembre de 1906..... 39.156'02  
En Octubre de 1906..... 7.243'80

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906..... 46.399'82

**EXPORTACIÓN DE JABÓN**

	Kilogramos.
Extraídos desde 1.º de Enero de 1906 á 30 de Septiembre de 1906.....	2.304.600
<b>Exportado en Octubre de 1906:</b>	
Para Cuba.....	73.600
Para Puerto Rico.....	52.900
Introducido en el depósito de comercio.....	>
<b>Total salido en Octubre de 1906.....</b>	<b>126.500</b>
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906.....	2.431.100

	Pesetas.	Cts.
<b>Derechos devueltos:</b>		
Desde 1.º de Enero de 1906 á 30 de Septiembre de 1906 .....	»	
En Octubre de 1906.....	»	
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906.....</b>		»
<b>HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS</b>		
(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)		
<b>HILAZAS IMPORTADAS</b>		
No hubo movimiento.		
<b>EXPORTACION DE TEJIDOS</b>		
No hubo movimiento.		

<b>CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS</b> (Real orden de 13 de Abril de 1903.)
<b>IMPORTACION DE CILINDROS</b> No hubo movimiento.
<b>NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCION DE ACEITE DE COCO</b> (Real orden de 21 de Julio de 1902.)
<b>NUEZ DE COPRA IMPORTADA</b> No hubo movimiento.
<b>EXPORTACION DE ACEITE DE COCO</b> No hubo movimiento.

**Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTURRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	10.361.026	12.670.043	13.558.532	98.208.898	120.582.232	134.869.235
— de exportación.....	237.813	309.355	177.632	2.764.691	2.956.562	3.630.195
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	1.859.291	2.157.956	2.046.906	16.616.083	18.990.945	18.871.792
Derechos menores.....	97.579	122.169	98.625	944.125	1.027.821	987.775
— de cuarentena y lazareto.....	11.875	17.023	12.135	106.000	123.016	120.325
— de Aduanas por material de obras públicas.....	69.670	14.819	7.139	233.211	252.608	11.245
<b>TOTALES.....</b>	<b>12.637.254</b>	<b>15.301.365</b>	<b>15.900.969</b>	<b>118.873.008</b>	<b>143.933.184</b>	<b>158.490.567</b>
Corresponde según presupuestos.....	11.804.166	11.804.166	11.758.333	118.041.660	118.041.660	117.583.330
Diferencia de más.....	833.088	3.497.199	4.142.636	831.348	25.891.524	40.907.237
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

**Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	798	142	90	257.777	15.814	7.453
Azúcar.....	1.830	599	1.233	75.407	36.716	25.112
Bacalao.....	1.039.974	1.118.957	1.089.616	7.262.145	6.904.978	7.154.519
Cacao.....	339.630	833.296	363.729	5.165.088	5.392.593	4.837.036
Café.....	1.100.138	1.056.334	856.220	11.149.734	12.524.377	13.601.307
Harina de trigo.....	3.890	292.139	7.516	102.093	3.760.792	1.379.424
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.273.567	1.354.320	2.184.403	8.532.171	8.462.670	10.176.280
Trigo.....	963.997	2.852.418	1.097.149	11.116.630	34.091.137	27.859.528
Los demás cereales.....	517.060	1.022.318	208.273	4.316.263	4.397.674	3.227.147
<b>TOTALES.....</b>	<b>5.240.884</b>	<b>8.530.523</b>	<b>(*) 5.808.229</b>	<b>47.977.308</b>	<b>75.586.661</b>	<b>68.267.806</b>
Total de los derechos de importación.....	10.361.026	12.670.043	13.558.532	98.208.898	120.582.232	134.869.235
Corresponde á los demás artículos.....	5.120.142	4.139.520	7.750.303	50.231.590	44.995.571	76.601.429

**Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.461.333	2.031.909	1.867.580	19.565.737	19.788.618	20.614.525
— sobre la fabricación de alcoholes.....	890.304	1.353.157	1.514.813	8.323.789	11.928.983	12.401.197
— sobre la achicoria.....	20.943	29.507	23.908	218.578	229.790	236.634
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	86.939	260.918	240.907	840.880	1.401.263	2.617.988
Total de impuestos especiales.....	2.459.519	3.675.491	3.647.208	28.949.184	33.348.654	35.870.344
Idem id. de Aduanas.....	12.637.254	15.301.365	15.900.969	118.873.000	143.933.184	158.490.567
<b>RECAUDACION TOTAL.....</b>	<b>15.096.773</b>	<b>18.976.856</b>	<b>19.548.177</b>	<b>147.822.184</b>	<b>177.281.838</b>	<b>194.360.911</b>
Corresponde según presupuestos.....	14.213.500	14.213.500	14.691.666	142.135.000	142.135.000	146.916.660
Diferencia de más.....	883.273	4.763.356	4.856.511	5.687.184	35.146.838	47.444.251
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

**Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Octubre de los años 1904, 1905 y 1906.**

**IMPORTACION**

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACION	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	5.481.806	6.120.615	8.225.808	58.081.788	60.911.458	70.118.234
II.....	3.160.463	2.779.613	3.092.737	29.019.334	27.884.993	34.442.128
III.....	6.305.342	7.268.047	8.832.102	61.589.698	69.580.800	85.516.657
IV.....	4.999.198	7.521.382	12.291.134	57.173.463	72.050.116	94.847.747
V.....	1.975.570	1.074.165	1.300.422	14.308.537	13.014.726	17.328.951
VI.....	1.216.269	988.071	1.247.101	13.965.810	11.030.831	13.954.628
VII.....	2.004.617	1.344.255	2.021.822	16.895.771	13.657.795	17.220.174
VIII.....	710.352	769.516	835.537	7.810.671	8.542.290	10.644.690
IX.....	5.986.191	5.329.061	5.418.953	40.859.190	33.849.839	40.451.202
X.....	4.242.391	4.259.151	8.200.809	45.947.802	44.556.607	59.366.394
XI.....	6.443.518	5.398.487	4.179.715	54.744.028	48.789.451	60.948.296
XII.....	9.732.945	25.418.704	14.022.586	105.604.738	229.168.933	193.621.424
XIII.....	414.188	351.131	1.262.841	9.849.788	10.668.589	8.966.606
Especiales.....	18.273	129.189	21.958	172.523	437.431	241.620
— Oro en pasta y moneda.....	281.989	540.563	1.129.614	6.810.175	5.727.806	4.719.344
— Plata en idem id.....	2.844.467	1.131.892	2.976.138	24.910.826	22.233.833	14.933.382
— Los demás.....	131.276	280.588	112.013	1.196.230	2.698.960	1.691.363
Sacos envases.—Disposición 5.ª.....						
<b>TOTALES PESETAS ORO.....</b>	<b>55.948.855</b>	<b>70.704.413</b>	<b>75.171.290</b>	<b>548.940.372</b>	<b>674.769.496</b>	<b>729.015.840</b>

(\*) Estas cantidades están calculadas en oro.



## EXPORTACION

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
I.....	19.016.399	21.189.511	14.029.557	201.829.368	209.950.173	193.610.901
II.....	12.455.375	14.789.389	11.051.533	153.997.070	146.586.825	146.300.854
III.....	3.173.724	3.064.985	3.092.112	34.455.205	35.270.215	33.847.520
IV.....	6.128.540	6.384.786	3.961.552	45.520.519	54.057.440	41.842.440
V.....	298.897	521.943	210.742	3.010.422	4.241.904	2.482.076
VI.....	2.071.070	3.405.201	1.746.295	16.861.872	32.929.553	16.367.925
VII.....	786.967	953.762	572.611	5.743.266	9.398.218	5.907.927
VIII.....	1.267.593	1.228.625	1.493.836	10.890.810	11.220.887	10.404.662
IX.....	7.125.554	6.711.579	6.907.357	62.414.230	65.169.823	54.498.706
X.....	8.407.942	9.088.173	6.142.106	71.679.788	73.547.948	58.792.528
XI.....	253.683	352.993	279.916	3.162.290	2.944.728	2.949.227
XII.....	62.625.732	53.975.612	40.754.798	384.606.148	324.340.434	257.488.481
XIII.....	605.925	648.825	519.165	6.435.735	6.613.597	5.564.618
Oro en pasta y moneda.....	96.528	5.028	15.969	145.123	111.247	169.493
Plata en idem id.....	4.136.975	1.398.954	1.322.168	31.658.322	14.725.721	5.944.307
TOTALES PESETAS ORO.....	128.450.904	123.719.366	92.099.917	1.032.410.168	991.108.713	836.171.665

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Octubre de 1906.  
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

## VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
1.356.105	204.740	1.560.845	264.048	»	»	264.048	1.296.797

## VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
909.098	307.299	1.216.397	281.778	»	281.778	934.619

## VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
»	545.826	545.826	545.826	»	545.826	»

## TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. Litros.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero. Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo. Litros.
Francesas.....	765.635	2.282.243	»	»	3.047.878	1.751.081	»	»	»	1.751.081	1.296.797
Españoles.....	1.654.949	»	1.907.935	»	3.562.884	2.628.265	»	»	»	2.628.265	934.619
Mezclados.....	»	»	»	4.379.346	4.379.346	»	4.379.346	»	»	4.379.346	»
	2.420.584	2.282.243	1.907.935	4.379.346	10.990.108	4.379.346	4.379.346	»	»	8.758.692	2.231.416

## Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

IMPORTACION (**)	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Primeras materias.....	26.235.431	26.327.499	42.499.382	264.118.666	266.347.865	341.787.953
Artículos fabricados.....	19.680.217	18.288.475	17.497.750	172.234.270	173.087.428	188.645.499
Sustancias alimenticias.....	9.732.945	25.418.704	14.022.586	105.604.738	229.168.936	193.621.424
	55.648.593	70.034.678	74.019.718	541.957.674	668.604.229	724.054.876
Oro en pasta y moneda.....	18.273	129.169	21.958	172.523	437.461	241.620
Plata en idem id.....	281.989	540.566	1.129.614	6.810.175	5.727.806	4.719.344
TOTAL DE LA IMPORTACION PESETAS ORO.....	55.948.855	70.704.413	75.171.290	548.940.372	674.769.496	729.015.840
EXPORTACION						
Primeras materias.....	38.452.131	44.057.666	31.445.478	411.133.104	433.377.626	380.457.648
Artículos fabricados.....	23.139.538	24.282.106	18.561.504	204.887.471	218.553.685	192.111.736
Sustancias alimenticias.....	62.625.732	53.975.612	40.754.798	384.606.148	324.340.434	257.488.481
	124.217.401	122.315.384	90.761.780	1.000.606.723	976.271.745	830.057.865
Oro en pasta y moneda.....	96.528	5.028	15.969	145.123	111.247	169.493
Plata en idem id.....	4.136.975	1.398.954	1.322.168	31.658.322	14.725.721	5.944.307
TOTAL DE LA EXPORTACION PESETAS ORO.....	128.450.904	123.719.366	92.099.917	1.032.410.168	991.108.713	836.171.665

(\*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 25 de Noviembre de 1906.—El Director general de Aduanas, Juan B. Siges.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.**

Por el presente se cita á D. Francisco García Pérez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Gaucín, para que el día

20 del corriente, á la una de su tarde, se persone en el despacho de esta Delegación de Hacienda con el fin de presenciar la liquidación definitiva del alcance que le resultó en dicho cargo; advirtiéndole que de no verificarlo se llevará á efecto sin su audiencia.

Málaga 10 de Diciembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, M. Bermejo. P—1246

**Pirotecnia militar de Sevilla.**

**Artillería.**

El Sr. Coronel, Director de la Pirotecnia militar de esta plaza, D. Enrique Mena y Brenes. Hace saber que debiendo celebrarse subasta pública en este establecimiento para la adquisición de

CANTIDAD	UNIDAD	EFFECTOS
500	Quintal métrico.....	Latón en discos para vainas de cartuchos Maüser.
30	Idem.....	Latón en bandas para cápsulas Maüser.
140	Idem.....	Copas de acero cupro-niqueladas para envueltas de balas Maüser.
80	Idem.....	Acero en bandas para cajuelas de cargadores.
15	Idem.....	Acero en cintas para muelles de cargadores.
20	Idem.....	Acero de diferentes clases para herramientas.
500	Tonelada métrica.....	Carbón de piedra para máquinas.
300	Quintal métrico.....	Plomo antimoniado.

El acto tendrá lugar en la Dirección de esta fábrica el día 1.º de Febrero de 1907, á las catorce horas, con sujeción á los pliegos de condiciones y de precios límites, los cuales se hallarán de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez á las diez y seis, hasta aquel en que se celebre la subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª y serán redactadas con sujeción al siguiente.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por subasta pública de varias primeras materias con destino á esta Pirotecnia, se compromete, con sujeción á dichos pliegos, á verificar la entrega de (tal artículo) por precio de (tantas pesetas y céntimos, todo en letra) por cada quintal ó tonelada métrica.

Sevilla 14 de Diciembre de 1906.—Enrique Mena.

S—1320

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**CADIZ**

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Benítez Márquez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya causa tiene el número 1.101 de 1905.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 3 de Diciembre de 1906.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Francisco Camacho.

*Señas y circunstancias.*

De treinta y cinco años de edad, casado, vecino de San José del Valle, en la dehesa de Granada, y sin instrucción.

JO—11821

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Expósito, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Granada, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 7 de Diciembre de 1906.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho.

*Señas y circunstancias.*

De veintiocho años, hijo de padres desconocidos, natural de Granada, soltero, del campo y vecino de La Línea, en el Puerto.

JO—11822

**CAÑETE**

D. Eduardo Alfonso Pardo, Juez de instrucción de esta villa de Cañete y su partido.

Por el presente, en virtud de providencia que en el sumario núm. 109 de 1904 he dictado con esta fecha en causa sobre hurto de una caballería á Blas Martínez, vecino de Alcalá de la Vega, se cita, llama y emplaza á un sujeto que dijo llamarse Fernando Villalba, de unos cincuenta y tres años de edad, estatura regular, que vestía pantalón de pana negro, blusa azul rayada, gorra de pelo negro, calzado de alpargata blanca, y su hablar es con el acento aragonés, y dijo ser vecino de Valencia, á fin de que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa le resultan.

Dado en Cañete á 6 de Diciembre de 1906.—Eduardo Alfonso Pardo.—Por su mandato, C. Díaz. JO—11824

**CARBALLO**

D. Joaquín Tuñas Blanco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza al procesado Manuel Rodríguez Martínez, de veintiséis años, casado con Clotilde García Martín, jornalero, natural y vecino de la parroquia de Noicela, en este Ayuntamiento, hijo de Antonio y de María, sin instrucción, que se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto que con fecha 27 de Noviembre último ha dictado la Sección primera de la Audiencia provincial de la Coruña, decretando su prisión provisional en la causa que contra el mismo se ins-

truye por lesiones á María Rodríguez Martínez, é ingresar en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Carballo á 4 de Diciembre de 1906.—Joaquín Tuñas.—El Secretario, Andrés de Castro. JO—11825

**CARTAGENA**

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de estafa á la Sociedad Juan Tey é Hijos, con domicilio en Barcelona, contra D. Joaquín Villar Verdé, hijo de D. Joaquín y de Doña Francisca, comisionista, de treinta y siete años de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, con morada en la calle de Jara, números 29 y 31, ignorándose actualmente su paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder á los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 6 de Diciembre de 1906.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda. JO—11826

**CASTRO URDIALES**

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Domingo Lucio Quintana Insausti, soltero, de oficio minero, sin instrucción, hijo de Gumersindo y Amalia, natural y vecino de Otáñez, pueblo de este distrito, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que ésta fuere inserta en el Boletín oficial de la provincia de Santander y GACETA DE MADRID, se constituya en prisión en la cárcel de dicha ciudad, según se halla acordado en la causa que allí se le sigue, ó se encuentre pendiente, sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Castro Urdiales á 3 de Diciembre de 1906.—Enrique Estefanía de los Reyes.—Por mandato de S. S., Aniceto Bocos. JO—11827

**CAZALLA**

En virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por hurto de aceitunas contra María Hernández López, ha mandado se cite por medio del presente y otros de igual tenor al que se crea dueño de las aceitunas intervenidas, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento que si no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su debida publicidad se expide el presente en Cazalla á 6 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—Reguero.—El actuario, Eduardo García. JO—11828

**CERVERA**

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera y su partido.

En sumario que se instruye en este mi Juzgado sobre hurtos de pañuelos de seda, verificados en comercios de esta ciudad, se procedió á la detención de las presuntas autoras de aquellos hechos, ocupándoselas entre aquellos pañuelos cinco toquillas ó manteletas y 15 piezas empezadas de puntillas de diferentes clases, 13 de ellas blancas y dos negras; é igno-

rándose la procedencia de ello, por si son producto de otros hechos punibles, se anuncia al público por medio del presente para que al que en días anteriores al 16 de Noviembre último notara la falta de puntillas y toquillas ó manteletas se presente á este Juzgado, al objeto de prestar declaración y ponerle de manifiesto aquellos objetos por si los reconoce, prestando en ello servicio á la administración de justicia.

Dado en Cervera á 4 de Diciembre de 1906.—Julián Huerta. Por su mandato, Ramón Terrones. JO—11830

**CIUDAD RODRIGO**

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, D. José Rodríguez Vieitez, en la causa que pende ante este Juzgado por el delito de lesiones á Pablo López Ferreira, vecino de Corfiro de Azola, se ha acordado sea citado por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al denunciado, que es un hombre de treinta á treinta y cinco años de edad, vestido al estilo portugués, y que en la mañana del 28 de Junio último, sobre las nueve ó diez de la misma, pasó por las inmediaciones de dicho pueblo montado en una caballería menor, de pelo rucio pelujo, alzada regular, en malas carnes y más bien chica que grande, sin que consten otras circunstancias, para que dentro del término de diez días, siguientes á dicha inserción, comparezca en este Juzgado con el fin de declarar en citada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Ciudad Rodrigo á 6 de Diciembre de 1906.—Antonio Alvarez. JO—11831

**COCENTAINA**

D. Arturo Muñoz Almansa, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados Rafael Oltra Grau, de diez y ocho años de edad, soltero, natural de Benasán y vecino de Alcoy, hijo de Salvador y de Vicenta, y á Enrique Ferrandis Juan, de diez y siete años, soltero, vecino también de Alcoy, hijo de Miguel y Carmen, habitantes en dicha ciudad, el primero, calle de San Jaime, núm. 3, y el segundo, calle de San Nicolás, núm. 24, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten ante la Audiencia provincial de Alicante á responder de los cargos que contra los mismos resultan, por haberse decretado su prisión provisional; apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos á estas cárceles al objeto de ser trasladado á las de Alicante y á disposición del señor Presidente de la Audiencia de dicha capital.

Dada en Cocentaina á 6 de Diciembre de 1906.—Arturo Muñoz.—De su orden, Vicente Castillo. JO—11832

**CORDOBA**

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que con el núm. 766 se sigue en este Juzgado por ante la fe del refrendatario, por hurto de caballerías á D. Antonio Fernández de Molina y Cárdenas, vecino de Bujalance, ha acordado citar á Hilario Martín Pareja, que se dice ser vecino de Alcaudete, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén y GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado, sito en la calle de Góngora, sin número, Palacio de Justicia, para que preste declaración en dicho sumario; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Córdoba 6 de Diciembre de 1906.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—11833

**CORUÑA**

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Ambrosio Rico Galaviz para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre homicidio por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda y la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: hijo de Andrés y de Isabel, de veintisiete años, casado, dependiente de consumos, natural de Membrio, partido de Valencia de Alcántara, y vecino de esta ciudad.

Dada en la Coruña á 6 de Diciembre de 1906.—Joaquín María Becerra.—De su orden, P. S., Andrés del Río. JO—11834

**CUEVAS**

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Alfonso Navarro Pérez, hijo de Manuel y María, soltero, jornalero, de veintiocho años, y Agustín Navarro Mellado, hijo de Pedro y María, casado, jornalero, de cincuenta años, los dos de esta naturaleza y vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de las de Murcia y Jaén, comparezcan en este Juzgado á constituirse en prisión, por haberlo así acordado en causa que instruyo contra los mismos sobre hurto de esparto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el demás perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Cuevas á 6 de Diciembre de 1906.—Gabriel Fernández.—Por su mandato, Andrés Viñuelo. JO—11835

**DENIA**

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos muchachos, como de catorce años, que en el día 19 de Septiembre último, á las diez y seis horas del mismo, estaban hurtando algarrobas en una finca que Vicente Salvador Soler, vecino de Forco, tiene en la partida Cobo Martín, siendo sorprendidos por el guarda del sindicato Juan Castillo Ferrer, cuyos muchachos, á una distancia de unos sesenta pasos, echaron á correr, sin que dicho guarda pudiera tomar sus señas ni darles alcance, para que en el término de diez



días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con el núm. 69 se sigue sobre hurto de algarrobas á dicho Vicente Salvador; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Denia á 19 de Noviembre de 1906.—Luis de Moya. Elvijo González. JO—11839

## DON BENITO

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que en el mismo se sigue por delito de estafa contra otro y Manuel Montaña, conocido por el Portugués, vecino de Mérida, cuyas demás circunstancias se ignoran, se ha dictado auto decretando la prisión provisional, sin fianza por ahora, de dicho individuo, cuyo paradero se ignora, mandando llamarle por requisitorias.

A su vez, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al expresado Manuel Montaña para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, practiquen activas gestiones para la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Don Benito 5 de Diciembre de 1906.—Miguel Antolín.—El Secretario, Feliciano Fernández. JO—11840

## GANDIA

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de Gandia y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Guerrero Martí, vecino que fué de Valencia, y actualmente se ignora su paradero, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que instruyo sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas particulares se ignoran, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, á mi disposición; pues así lo he acordado en el sumario antes indicado.

Dada en Gandia á 5 de Diciembre de 1906.—José María Salvá.—Licenciado Eduardo Renau. JO—11841

## GRANADA—SAGRARIO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Ruiz Benítez, natural y vecino que fué de esta capital, domiciliado que estuvo en el Portón de Baqueta, de estado casado, de veintiséis años de edad, hijo de Antonio y Josefa, y del campo, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la Plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre disparo; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 7 de Diciembre de 1906.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri. JO—11842

## GUADIX

D. José María García-Varela y Torres, Juez de instrucción regente de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Juan Jiménez Heredia, de treinta años de edad, hijo de Joaquín y María, soltero, natural de Cortes, partido de Ronda y provincia de Cádiz, vecino de Granada, y de oficio esquilador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado para emplazarle en causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción de expresado procesado á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Guadix á 6 de Diciembre de 1906.—José María García-Varela.—El Escribano, Ramón Roca. JO—11843

## HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por contrabando de pólvora contra Manuel Chaparro Blanco, natural y vecino de Villarrasa, hijo de José y María, casado con Juana Bernal, jornalero y de sesenta y tres años de edad, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de ser citado y emplazado para ante la Superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Huelva á 4 de Diciembre de 1906.—Eduardo Galván López.—El actuario, Honorio Fernández. JO—11845

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Gómez Rodríguez, alias Negro Pio Plata, natural y vecino de San Juan del Puerto, de cincuenta y dos años, estatura regular, moreno, pelo negro, ojos idem, viste chaqueta de pana negra, pantalón de algodón obscuro, botas negras y sombrero negro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle Castelar, número 13, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é indivi-

duos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Huelva 6 de Diciembre de 1906.—Eduardo Galván.—El Escribano, Juan Mena. JO—11844

## VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Blas Arrasás Maza, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber la pena que le pide el Sr. Fiscal de la Audiencia de Bilbao; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Blas Arrasás Maza, de veinticuatro años, hijo de Pedro y Gumersinda, natural de Cuenca de Agreda, provincia de Lorca, y vecino de Baracaldo, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 2 de Diciembre de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. JO—11734

## ZARAGOZA—PILAR

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Isidro Morón Grañena, de treinta y cuatro años, casado, jornalero, hijo de Pascual y Tomasa, natural de Castejón de Monegros, vecino de esta ciudad, calle Cortesías, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Huesca, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia núm. 64, al objeto de que cumpla la pena de un año y un día de prisión correccional que le fué impuesta por sentencia de 26 de Marzo último, dictada en causa seguida contra el mismo y otro sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Isidro Morón Grañena, y caso de ser habido se le traslade, con las seguridades convenientes debidas, á las cárceles de este partido, á disposición de la Audiencia provincial de esta capital, para que cumpla la pena impuesta.

Dada en Zaragoza á 1.º de Diciembre de 1906.—Isidro Liesa.—Por habilitación, Fausto Arnal. JO—11736

## ZARAGOZA—SAN PABLO

D. José Ardanuy Prida, Juez municipal, ejerciendo las funciones de Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital por ausencia del propietario.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Julio Abad Gracia, hijo de Balbino y Manuela, de treinta y dos años, jornalero, natural de Zaragoza, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por tentativa de estafa en el almacén de hierros de D. Andrés Izúruiza; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1906.—José Ardanuy Prida.—El Escribano, José Guitarte. JO—11737

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.630 de orden del año actual, contra Alfonso Gómez, por infracción, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Diciembre de 1906, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Alfonso Gómez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Alfonso Gómez á la pena de 25 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y hágasele la notificación de este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Alfonso Gómez, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 1.º de Diciembre de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11905

## Jurisdicción de Guerra.

## BARCELONA

D. Emilio García Vilá, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Jaime Font Soler por falta á concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito y emplazo al referido Jaime Font Soler, hijo de Jaime y de Ana, natural de Tiana (Barcelona), nació en 17 de Diciembre de 1883, de oficio carpintero, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente grande, aire despejado, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando (Barceloneta); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en mi nombre ruego, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, cuyo domicilio se expresa, y á mi

disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 28 de Noviembre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio García. JG—4465

D. Emilio García Vilá, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Bienvenido Artal Pujol por falta á la concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito y emplazo al recluta Bienvenido Artal Pujol, hijo de Bienvenido y de Dolores, natural de Blanes (Gerona), nació el 10 de Abril de 1883, y cuyo oficio y señas se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando (Barceloneta); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al Juzdo cuyo domicilio se expresa, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 29 de Noviembre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio García. JG—4467

## CÁDIZ

D. Félix Benedito Barrachina, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y de la causa que se instruye al ex Capitán de Ingenieros D. José Barca Duany por abandono de destino.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al ex Capitán de Ingenieros D. José Barca Duany, hijo de D. Celestino y de Doña Margarita, natural de San Juan de Puerto Rico (Estados Unidos), avecinado en esta capital, de treinta y seis años de edad, cuyas señas personales no se consignan por no constar en su hoja de servicios, y si sólo que es soltero, teniendo de estatura un metro 725 milímetros; ingresó en el Ejército como alumno del Cuerpo de Ingenieros militares en 31 de Agosto de 1886, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Elena, de esta localidad, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido ex Capitán D. José Barca Duany, y caso de ser habido sea detenido y conducido á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cádiz á 28 de Noviembre de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Félix Benedito. JG—4470

## CEUTA

D. Luis Adelantado Simón, segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 60, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Pedro López Blanco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Pedro López Blanco, hijo de José y de María, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), de veinticuatro años de edad, soltero y pertenece al reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito salón de actos del cuartel del Revellín, á dar sus descargos en el expediente citado, y de no hacerlo así será declarado rebelde.

Y con el fin de que lo acordado tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción.

Dada en Ceuta á 29 de Noviembre de 1906.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis Adelantado.—El sargento Secretario, Juan Jurado. JG—4469

## GRANADA

D. Enrique Ruiz Vidondo, Comandante del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo del expresado Cuerpo, en situación de reserva activa, Emilio Framit González, por la falta grave de abandono de residencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Emilio Framit González, natural de Granada, hijo de Miguel y Francisca, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio estudiante, estatura un metro 590 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color claro, frente regular, aire del país, producción regular, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente ante este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del encartado Emilio Framit González, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 26 de Noviembre de 1906.—Enrique Ruiz Vidondo. JG—4771

## Jurisdicción de Marina.

## BARCELONA

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez instructor de una causa.

Hago saber que me hallo instruyendo causa por desaparición y muerte del ayudante de máquina del vapor trasatlántico Alicante D. Manuel Hernández Ramos, al ocurrir la varada de dicho buque en los bajos de Tithas, el día 21 de Julio de 1901; por el presente y unico edicto cito, llamo y emplazo á las personas de la familia de dicho individuo para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se



presenten en este Juzgado á hacer las reclamaciones que crean oportunas con respecto á la muerte del expresado Don Manuel Hernández; en la inteligencia que de no hacerlo así se considerará que renuncian al derecho que en su día podría corresponderles.

Dado en Barcelona á 3 de Diciembre de 1906.—V.º B.º= José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Sebastián Bru. JM—1096

CARRACA

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Puyol Rodríguez, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Almuñécar, trozo de Motril, brigada de Almería, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por maltrato á superior le instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Manuel Puyol Rodríguez, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición, en el referido sitio.

Carraca 24 de Noviembre de 1906.—José González.

JM—1089 bis

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Puyol Rodríguez, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Almuñécar, trozo de Motril, brigada de Almería, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por deserción le instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Manuel Puyol Rodríguez, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición, en el referido sitio.

Carraca 24 de Noviembre de 1906.—José González.

JM—1089

D. José Bretones Arellano, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa seguida contra el penado José Patiño Jiménez por fugarse del Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido penado, hijo de Juan y de Manuela, natural y vecino de Sevilla, de estado soltero, de veintidós años de edad, de estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, cara, nariz y boca regulares, color sano, con un lunar junto al ojo derecho y conocido por Cebollero, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento instruyo contra dicho individuo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Carraca 27 de Noviembre de 1906.—V.º B.º=El Juez instructor, José Bretones.—Por su mandato, el Secretario, Manuel González. JM—1093

D. Juan de los Hartdones y Tudela, Teniente de navío de la Armada, de la dotación del crucero Carlos V, y Juez instruc-

tor de la causa que por el delito de maltrato de obra á superior se sigue contra el artillero de mar de primera clase José López Zúñiga.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al artillero de mar de primera clase José López Zúñiga, de la dotación de este buque, fugado del mismo hallándose en prisión preventiva en Marsella (Francia), el día 22 de Septiembre último, natural de Málaga, hijo de Juan y Candelaria, oficio en que se ejercitaba cocinero, soltero; señas personales: pelo castaño, nariz regular, ojos negros, barba naciendo, estatura baja, color blanco; nació el día 29 de Julio de 1884, debiendo presentarse en este Juzgado en el término de treinta días, á partir de su publicación en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

A bordo del crucero Emperador Carlos V, en la Carraca á 28 de Noviembre de 1906.—Juan de los Mártires.—El Secretario, Andrés de Arcos. JM—1095

ANUNCIOS OFICIALES

Electrica Moratallera.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará en esta Corte, calle de Arrieta, número cuatro, principal derecha, el día 2 de Enero próximo, á las ocho y media de la noche, para tratar de los asuntos siguientes: 1.º renovación de cargos en el Consejo de administración, y 2.º, disolución y liquidación de la Sociedad por los motivos que señala el art. 221 del Código de comercio, á consecuencia de la subasta y adjudicación de los bienes de la misma. El Secretario del Consejo, Valentín Lozano. X—

La Hullera Leonesa.

Sociedad anónima.

En cumplimiento de lo prevenido en los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, en León—calle de Dámaso Merino, 6—, el día 31 del corriente mes de Diciembre, á las doce de la mañana, para la renovación del Consejo de administración, anulación de acciones y modificación ó terminación de la Sociedad.

León 13 de Diciembre de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, Indalecio Llamazares. X—

Casa del Nuevo Club.

Sociedad anónima.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 7 de Enero próximo, á las cinco de la tarde, en el domicilio social Nuevo Club, para la elección de Presidente y lectura de cuentas.

Madrid 17 de Diciembre de 1906.—Por el Consejo de administración, el Secretario, Santiago de Udaeta. X—2807

Banco de España.

Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 20.030, expedido por esta sucursal en 15 de Marzo de 1906 á favor de Doña Benita Balsa Pérez, por pesetas cinco mil quinientas, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Coruña 4 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—2651

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Diciembre de 1906.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	711.65	9.9	6.6	5.7	82	NW.....	Brisa.....	Nubuloso.
3 de la mañana.....	710.52	9.9	2.8	5.1	83	SE.....	Brisa ligera..	Cubierto.
9 de la mañana.....	712.52	5.8	4.7	5.8	95	SSE.....	Idem.....	Nuboso.
12 del día.....	712.40	11.5	8.1	6.3	82	SW.....	Calma.....	Casi despejado.
3 de la tarde.....	711.57	13.0	8.9	6.4	58	SSW.....	Idem.....	Despejado.
6 de la tarde.....	711.46	9.4	5.3	4.6	53	N.....	Brisa ligera..	Idem.
9 de la noche.....	712.21	5.3	3.3	4.8	72	NE.....	Brisa.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	13.9
Idem mínima.....	3.5
Diferencia.....	10.4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	20.0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	43.6
Diferencia.....	23.6
Temperatura máxima á cielo despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	21.6
Idem mínima idem.....	-0.2
Diferencia.....	21.8

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	368.5
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.0
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	5.21
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	5 h 50 m
Del entrelazado por nubes ó vapores.....	1 h 40 m
Total de insolaración durante el día.....	7 h 30 m

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN				SITUACIÓN			
ACTIVO		15 de Diciembre 1906.		7 de Diciembre 1906.		PASIVO	
	15 Dbre. 1906.	7 Dbre. 1906.	Pesetas.	Pesetas.		15 de Diciembre 1906.	7 de Diciembre 1906.
Oro en Caja.						Pesetas.	Pesetas.
Del Tesoro.....	16.829.497'20	16.724.748'20	383.989.430'91	384.016.409'51	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Del Banco.....	367.159.933'71	367.291.661'31			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
<b>Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:</b>					Billetes en circulación.....	1.517.231.775	1.526.638.900
Del Tesoro.....	32.977.783'52	32.014.220'87			Cuentas corrientes.....	495.166.215'69	495.222.659'07
Del Banco.....	47.693.183'64	48.157.896'66	80.670.967'16	80.172.117'53	Cuentas corrientes en oro.....	451.613'67	405.387'85
Plata.....			607.180.609'80	604.170.532'78	Depósitos en efectivo.....	22.793.532'25	22.885.021'72
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			4.739.925'25	4.804.191'24	Su cuenta corriente de efectivo.....	119.423.494'74	114.247.312'88
Efectos á cobrar en el día.....			2.106.829'94	2.025.562'37	Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	4.934.699'42	5.398.203'73
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.....			150.000.000	150.000.000	Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	1.355.581'39	1.822.496'39
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			350.000.000	350.000.000	Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	230.683'34	230.683'34
Descuentos.....			275.265.616'24	277.228.014'98	Por pago de Deuda exterior en oro.....	1.192.179'66	1.399.120'36
Pólizas de cuentas de crédito.....	301.980.960'39	299.562.960'39			Por ingresos de Aduanas en oro.....	48.271.052'29	47.638.483'11
Créditos disponibles.....	92.663.804'95	90.084.635'75	209.317.155'44	209.478.324'64	Por operaciones en el extranjero en oro.....	344.048'77	
Pólizas de créditos con garantía.....	195.672.857'78	195.143.877'78			Por suscripción á metálico en Deuda amortizable.....	423.554'43	426.554'43
Créditos disponibles.....	94.529.386'70	95.858.745'88	101.143.471'08	99.285.131'90	Reservas de contribuciones.....	49.135.147'65	45.645.665'01
Pagarés de préstamos con garantía.....			10.402.117'85	10.449.901'85	Para pago de la Deuda perpetua interior.....	10.340.833'80	10.340.833'80
Otros efectos en Cartera.....			2.290.903'27	2.242.305'49	Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	25.797.018'73	29.273.730'19
Corresponsales en el Reino.....			15.939.695'10	13.936.514'39	Ganancias y pérdidas.....	21.104.976'54	20.460.642'46
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.468.953'26	344.468.953'26	Realizadas.....	1.972.446'83	1.722.688'10
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	10.500.000	No realizadas.....	71.294.054'18	62.964.478'00
Bienes inmuebles.....			13.427.343'84	13.426.376'95	Diversas cuentas.....		
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....				298.634'37			
Tesoro público: por negociación de Obligaciones, Real decreto de 25 de Junio 1906.....			19.889'24	19.889'24			
			2.561.462.908'38	2.556.522.860'50		2.561.462.908'38	2.556.522.860'50

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/4, por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º 3.—P. el Gobernador, González de la Peña.

X—

**PART E NO OFICIAL**

**EL AGUILA**

**ALMACENES DE ROPAS HECHAS**

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CADIZ

Proclados, 8. Plaza Real, 48. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 68. Santiago, 57. S. Francisco, 28

LOS MEJORES DE ESPAÑA

**PRODUCTOS REFRACTARIOS**

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.-MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

**ANEMIA**

HEMOGLOBINA LÍQUIDA

Dr. GRAU

clorosis, palidez, pobreza de sangre, desarreglos periódicos, palpitaciones nerviosas, desvanecimientos, debilidad por exceso de trabajo mental, agotamiento por pérdidas humorales, neurastenia, SE CURAN rápidamente con la

Pídanse en farmacias y droguerías - GRAU y BUPLI, S. en G. Campo Sagrado, 24 - Barcelona.

**PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**

para compra de casas, liberación de onerosas hipotecas y para extender y mejorar los cultivos de fincas rústicas (cotos redondos únicamente). Los préstamos son sin plazo fijo y amortizados por pequeñas mensualidades. El interés queda reducido a menos del 5 por 100, por la participación de que goza el prestatario en los beneficios de la Sociedad. En los préstamos destinados a aumentar la producción de fincas rústicas aseguraremos el uso inteligente del dinero y un feliz resultado por medio de nuestro Ingeniero agrónomo, que asesorará a los labradores y les instruirá en las formas más científicas, rápidas y positivas de mejorar los cultivos.

EL HOGAR ESPAÑOL

Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario.—Acalá, 31, MADRID.

**EN 1.ª HIPOTECA**

Se colocan capitales a un interés de 6 a 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones a satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

**P. FERNANDEZ**

Infancia, 24, principal derecha, Horas: de 11 a 1 y de 6 a 8.

**BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID**

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

**IMPUESTO DE ALCOHOLES**

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

**MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES**

Precio: 0,50 pesetas.

**FERROCARRILES SECUNDARIOS**

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

Y PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

**CONTESTACIONES**

AL PROGRAMA PARA LOS EXAMENES DE

**ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS**

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"

CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, a una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

**IMPRESINTA**

DE LA

**COMPANÍA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID**

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

**MAQUINARIA ELÉCTRICA**

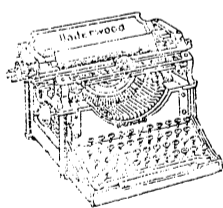
**TURBINAS DE VAPOR**

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.—Acción eléctrica de toda clase de industrias.—Contadores de electricidad.—Bombas eléctricas.

**TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO**

**Sociedad española OERLIKON.**

Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 80.



**MAQUINA DE ESCRIBIR UNDERWOOD**

ESCRITURA A LA VISTA

Guillermo G. Trüniger. Balmes, 7.—BARCELONA EN MADRID.—HORTALEZA, 78

**LOECHES**

LA MARGARITA

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival al agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Deposito: JARDINES, 46.—MADRID

**SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Villanueva, 11.—MADRID

Capital: 12 millones de pesetas.

Fábricas en Bilbao, Oviedo, Madrid, Sevilla, Cartagena y Lisboa.

GRAN PREMIO Exposición Universal de Lieja 1905

LA MÁS ALTA RECOMPENSA

**PRODUCTOS QUÍMICOS.**—Superfosfatos. Nitrato de sosa. Sales de potasa. Sulfato de amoníaco. Sulfato de sosa. Glicerina. Acido sulfúrico anhidro. Acido sulfúrico ordinario. Acido nítrico. Acido clorhídrico.

**ABONOS** para todos los cultivos y adecuados a todos los terrenos.

**LABORATORIOS** para el análisis completo de los terrenos y determinación de los mejores abonos.

DIRIGIRSE A LA

**SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
Villanueva, núm. 11.—MADRID

Dirección postal: Apartado núm. 340.—Dirección telegráfica y telefónica: Geinco, Madrid.

**REGLAMENTO para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID**

Y DE LA

**GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA**

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

**LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.; INGENIEROS**

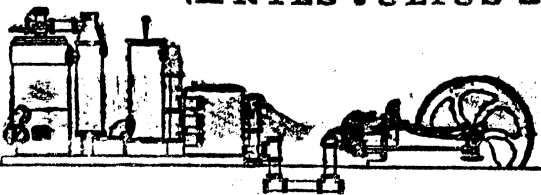
MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11), MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. LÍD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAÑADORAS.—GRADAS, ETC.—FERRIAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—OJERAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

**SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GAS-GENOS Y MAQUINARIA GENERAL**

(ANTES JULIUS GENEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.

**SANTOS DEL DÍA**

San Zázaro, obispo.

**ESPECTACULOS**

ESPAÑOL.—A las 9.—Añoranzas y El flechazo.

COMEDIA.—A las 9.—El arreglo de la casa. Corazonadas.—La pista.

PRINCESA.—A las 9.—Cyrano de Bergerac.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Francfort.—El rayo verde.—El niño prodigio.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—Jarabe de pisco.—La pena negra.—Que se va a cerrar! La chanteuse.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La reina mora.—El pollo Tejada.—La mala sombra.—La fragua de Vulcano.

ZARZUELA.—A las 7.—El famoso Colirón y cinematógrafo.—La Gran Via.—El dúo de la Africana.—La noche de reyes.

COMICO.—A las 7.—El guante amarillo y cinematógrafo.—Venus Kursaal.—Los cocineros.—La guedeja rubia.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono 75